

**Vulneración al principio democrático constitucional: la incidencia del sistema de  
estratificación socioeconómico en Colombia**

*Violation of the democratic constitutional principle: the impact of the socio-economic  
stratification system in Colombia*

**Erika Natalia Porras Rivera**  
**Estudiante**

**Tutor**  
**Giovanni Alcides Monguí Merchán**

**Monografía presentada para optar por el título de abogada por**  
**Universidad Santo Tomás Seccional Tunja**  
**División de Ciencias Jurídicas y Políticas**  
**Facultad de Derecho**  
**2023**

A mi mamá, Soraya Rivera, y a mis hermanas Geral y Daniela: son fuente de toda fortaleza,  
motivación y tenacidad.

A Sharik Álvarez, Daniel Moreno y German Ortega: por su amistad y apoyo incondicional.

A Fabian Gaviria, que con su amor me salvó incontables veces.

“La democracia no es únicamente un conjunto de garantías institucionales, una libertad negativa. Es la lucha de unos sujetos, en su cultura y su libertad, contra la lógica dominadora de los sistemas”

*Alain Touraine*

## Tabla de contenido

<b>Resumen</b> .....	7
<b>Introducción</b> .....	9
<b>Primer capítulo. Nociones generales sobre el principio democrático.</b> .....	14
<b>El principio democrático: desarrollo histórico doctrinal y concepción actual.</b> .....	14
<i>Grecia antigua</i> .....	14
<i>La edad media</i> .....	17
<i>La época moderna: la ilustración.</i> .....	19
<i>El constitucionalismo</i> .....	24
<b>Desarrollo del principio democrático: una visión holística.</b> .....	29
<b>Tipos de democracia que materializan el principio democrático</b> .....	29
<b>Materialización de las características democráticas en Colombia</b> .....	32
<b>Segundo capítulo. Nociones generales sobre el sistema de estratificación</b> .....	36
<b>Teoría de sistemas</b> .....	36
<i>Subsistema económico</i> .....	37
<b>Clases sociales y sistema de estratificación: antecedentes y semejanzas</b> .....	38
<i>Clases sociales</i> .....	38
<i>La estratificación social</i> .....	41
<b>Marco normativo colombiano del sistema de estratificación.</b> .....	43
<b>Tercer capítulo. La estructura del poder en Colombia: democracia y sistema socioeconómico de estratificación</b> .....	47
<b>Estructura del poder en Colombia.</b> .....	48
<i>Rama legislativa.</i> .....	49
<i>Rama ejecutiva.</i> .....	50
<i>Rama judicial.</i> .....	51
<i>Organismos de control.</i> .....	52
<i>Organización electoral.</i> .....	52
<b>Estructura del poder colombiano como fundamento del sistema democrático</b> .....	53
<b>Incidencia de la estructura del poder colombiano en la estratificación</b> .....	54

<b>Cuarto capítulo. Principio democrático y sistema de estratificación en Colombia: afectaciones y consecuencias.....</b>	<b>56</b>
<b>La democracia y la estratificación. ....</b>	<b>59</b>
<b>Democracia sustancial y justicia social.....</b>	<b>61</b>
<b>La vulneración del principio democrático por el sistema de estratificación en Colombia.....</b>	<b>64</b>
<b>A manera de conclusiones.....</b>	<b>66</b>
<b>Referencias .....</b>	<b>68</b>

## Índice de tablas

<i>Tabla 1. Perspectivas filosóficas de la democracia en la antigua Grecia .....</i>	<i>16</i>
<i>Tabla 2. Diferencias entre el modelo liberal y republicano de la democracia.....</i>	<i>32</i>
<i>Tabla 3. Conceptos clave de la teoría marxista de las clases sociales .....</i>	<i>39</i>
<i>Tabla 4. Estratificación y otros criterios sociales.....</i>	<i>42</i>
<i>Tabla 5. Marco normativo del sistema de estratificación .....</i>	<i>43</i>
<i>Tabla 6. Dimensiones de la estratificación dentro de un sistema político .....</i>	<i>56</i>

## **Vulneración al principio democrático constitucional: la incidencia del sistema de estratificación socioeconómico en Colombia**

### **Resumen**

A partir de la Constitución Política de 1991, el principio democrático adoptó especial importancia en el ordenamiento colombiano desde su aspecto formal, que hace referencia a la promoción de elecciones políticas libres, participativas y periódicas, y también desde su esfera sustancial, estrechamente relacionada con los derechos fundamentales y la justicia social. A partir de ello, las decisiones públicas y administrativas de las instituciones jurídicas deben encontrarse en armonía con dicho principio constitucional y con las disposiciones que de él emanan, siendo el caso del sistema de estratificación socioeconómico dispuesto por la ley 142 de 1994. En la monografía expuesta a continuación se realizó un análisis sobre las vulneraciones que genera el sistema de estratificación al principio democrático constitucional a través de una investigación de tipo cualitativo – descriptivo. Tras el análisis se determinó que el sistema de estratificación se alejó de su propósito inicial como mecanismo de subsidios cruzado y se incorporó como una jerarquización social que resulta incompatible con los postulados del principio democrático sustancial.

**Palabras clave:** sistema de estratificación social, principio democrático, constitución política de 1991.

### **Abstract**

Since the 1991 Political Constitution, the democratic principle has taken on special importance in the Colombian system from its formal aspect, which refers to the promotion of free, participatory, and periodic political elections, and also from its substantial sphere, closely related to fundamental rights and social justice. On this basis, the public and administrative decisions of the legal institutions must be in harmony with this constitutional principle and with the provisions emanating from it, this is the case of the socio-economic stratification system established by Law 142 of 1994. In the monograph presented below, an analysis was carried out on the violations that the stratification system can generate to the democratic constitutional principle through a qualitative - descriptive research. After the analysis, it was determined that the stratification system departed from its original purpose as a cross-subsidization mechanism and was incorporated as a social hierarchy that is incompatible with the postulates of the substantive democratic principle.

**Keywords:** social stratification system, democratic principle, political constitution of 1991.



## Introducción

El acceso igualitario a los servicios públicos domiciliarios impulsó al legislador colombiano a crear una clasificación socioeconómica a partir de la cual, teniendo en cuenta el nivel de ingresos de determinados grupos poblacionales, se otorgarían (o no) subsidios para garantizar el cubrimiento integral del régimen de servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

La exposición de motivos de la ley 142 de 1994, la cual creó el sistema de estratificación, consideró tres aspectos para determinar la necesidad de este. En primer lugar, la relación de los servicios públicos con el nivel de calidad de vida y salud de las personas. Segundo, que la expansión de cobertura y mantenimiento de los servicios públicos es un tema de absoluto interés estatal y finalmente, que, ante la consolidación del sistema de descentralización en el país, era necesaria la transferencia de funciones centrales a los entes territoriales. Es manifiesto entonces que la incorporación de dicho instrumento pretendía *prima facie* la optimización de la prestación de los servicios públicos en el país. Así, se introdujo dicha clasificación al sistema normativo colombiano y como consecuencia de ello, a la cotidianidad del país, permeando el aspecto económico y originando un imaginario colectivo y cultural que ha sido determinante en la construcción de la identidad colombiana y de la concepción socio jurídica de la nación.

A partir de lo anterior, vale decir que este mecanismo en Colombia ha generado una suerte de sistema de castas moderno, en el que el estrato del cual se forma parte determina en gran medida el modo de vida de las personas y la forma en que se relacionan con los demás dentro de las dinámicas sociales.

Teniendo en cuenta lo establecido por Sabatini, et al. (2001) la segregación residencial hace referencia al nivel de proximidad espacial o de aglomeración en un territorio determinado que tienen las familias que pertenecen a un mismo grupo social y que puede ser definido por términos socioeconómicos. Por lo tanto, la estratificación colombiana podría ser vista desde dicha perspectiva como una forma de segregar a los individuos, lo que no tiene que ser *per se* negativo, pero que sí podría implicar un recrudecimiento de la desigualdad social que ha caracterizado al país desde hace siglos.

Como lo indica Wallace (2014) las desigualdades sociales y las costumbres derivadas de ellas no son indiferentes a ningún país. Así mismo, los términos peyorativos para hacer referencia a las poblaciones más pobres son una situación sistemática en toda la región. Sin embargo, en ningún otro país se observa una nomenclatura oficial y avalada por el Estado que ponga de relieve

esas diferencias sociales: “Una especie de sistema de castas aceptado por todos y organizado por el Estado no deja de resultar impactante” (Wallace, 2014).

Ahora bien, el sistema de estratificación se enmarca en un ordenamiento jurídico cuya base estructural es la Constitución Política de 1991, que a su vez parte de principios que guían a todas las instituciones jurídicas. Entre ellos, el principio democrático. Desde esa premisa, es necesario que todas las actuaciones públicas y decisiones gubernamentales se encuentren en coherencia con los postulados de la democracia, cuya dinamicidad ha caracterizado su evolución en los últimos años.

Ros Cherta (2000) al realizar una lectura filosófico - política de la definición de democracia propuesta por Alexis de Tocqueville, determinó que en una sociedad que se autodenomina democrática en la que la igualdad como requisito sine qua non se ha instaurado de forma decisiva, no hay lugar para los criterios tradicionales de la estratificación social, que a partir de una diferenciación de estirpe y privilegio hereditario, no pueden ya determinar ni el status ni el rol de los individuos en la colectividad, pues se han dejado atrás las nociones aristocráticas y han tomado lugar las visiones de igualdad y justicia social.

En ese sentido, la concepción actual de estratificación atenta contra los principios fundantes de la carta política de 1991 de Colombia de democracia e igualdad, pues su propósito primario ha sido transgredido por una profunda interiorización de la percepción de segregación que se ha extendido a todas las áreas de la cotidianidad en el país. Esta situación obliga a repensar no la distribución social para la entrega de subsidios, sino la forma en que ésta se encuentra planteada y su incidencia en el histórico social colombiano de desigualdad y discriminación social.

### **Formulación del problema**

En atención a lo anteriormente planteado, se formula la siguiente pregunta problema: ¿Qué vulneraciones se pueden generar al principio democrático constitucional por el sistema de estratificación colombiano?

### **Objetivo general**

Determinar vulneraciones que se pueden generar al principio democrático constitucional por el sistema de estratificación colombiano.

### **Objetivos específicos**

- Identificar los antecedentes históricos, nociones y características generales del principio democrático y del sistema de estratificación.
- Identificar los antecedentes históricos, nociones y características generales del sistema de estratificación.
- Determinar la relación entre la división de poderes en Colombia, la democracia y el sistema de estratificación.
- Establecer las posibles afectaciones y consecuencias derivadas de la relación entre el principio democrático y el sistema de estratificación en Colombia.

### **Justificación**

La entrada en vigor de la Constitución Política de 1991 suscitó la introducción de nociones que hasta ese momento no habían sido consideradas como parte del ordenamiento jurídico en el país. El conflictivo contexto sociopolítico en el que se encontraba Colombia en ese momento obligó a que los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente erigieran el nuevo fundamento superior de la normatividad en los principios de convivencia, trabajo, justicia, igualdad, conocimiento, libertad y paz. Aunado a ello, se estableció que los mismos se desarrollarían en el contexto de un marco jurídico, democrático y participativo.

Es entonces a partir del preámbulo constitucional (al cual se ha dotado de fuerza normativa en reiteradas ocasiones) que se establece que la democracia es una de las principales nociones orientadoras en el desarrollo de todas las actuaciones públicas y privadas y en la construcción de elementos y escenarios políticos, legislativos y jurídicos en el país.

Dentro de esos elementos legislativos actualmente vigentes se encuentra la ley 142 de 1994, que como ya se mencionó anteriormente, dio origen al sistema de estratificación y reguló lo relativo a servicios públicos en el país. A pesar de que en un principio no podría haberse previsto el impacto que tendría la inclusión de ese sistema al ordenamiento jurídico y su repercusión en otros aspectos de interés público e investigativo.

Es por ello que el estudio sobre la estratificación y su incidencia en el principio democrático constitucional resulta de amplia importancia no solo para la academia y la apropiación del conocimiento en materia democrática y constitucional, sino también para replantear las dinámicas sociales, culturales, económicas y políticas que han sido interiorizadas por todos los colombianos a partir de la clasificación socioeconómica que organizó el legislador y que derivó en un sinnúmero de consecuencias visibles en la cotidianidad del país.

Así mismo, este estudio pretende reivindicar la trascendencia de los principios constitucionales, los cuales se erigen como fundamento de todo el ordenamiento jurídico. Razón por la cual cualquier disposición legal debe ser revisada con función en los efectos que puedan recaer sobre dichos postulados de la carta política.

### **Metodología de investigación**

Para esta monografía se tuvo en cuenta el enfoque de investigación cualitativo, que según señala Vera (2008) es aquella en la cual se estudian las particularidades de las actividades, relaciones, medios, materiales o instrumentos en un contexto determinado, teniendo como propósito principal determinar las dinámicas o procesos del mismo. Así, el método de investigación será materializado en este documento a través de la recolección y análisis de información no numérica a partir de la cual se desarrollarán los objetivos planteados.

### **Tipo investigativo**

La investigación que se realizó fue de tipo explicativo. Como lo indica Marroquín (2012) la investigación explicativa pretende buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa - efecto, ocupándose así de la determinación de los motivos de los hechos como de las consecuencias de estos. Con ello, a partir de la implementación de la técnica de recolección de datos, fue posible concretar el enfoque explicativo a través de la inspección de los conceptos e impacto de la estratificación y la democracia y en general, de todos aquellos relacionados con el propósito de este estudio.

### **Técnica de recolección de datos**

La técnica de recolección de datos fue realizada a través de diferentes etapas. En primer lugar, fueron examinadas bases de datos académicas, literatura gris de diferentes carteras gubernamentales y documentos legales y jurisprudenciales y doctrina relacionada con el tema del principio democrático constitucional y el sistema de estratificación, usando las palabras clave: Democracia, Sistema de Estratificación, segregación y Estado Constitucional. Tras dicha recolección de información, los elementos fueron revisados, categorizados, analizados y contrastados teniendo en consideración los objetivos propuestos para esta investigación.

### **Hipótesis**

La estratificación en nuestro país ha dado origen a un imaginario colectivo de desigualdad social y a unas condiciones próximas a la segregación, que permean el aspecto cultural y político e inciden directamente en la calidad de vida de las personas. Así mismo, el mecanismo de

estratificación ha perdido eficacia en su propósito inicial de otorgar subsidios a la población más vulnerable en materia de servicios públicos, pues como lo señala Mina (2004) una amplia cantidad de hogares con las características para ser clasificados como pertenecientes a los estratos más altos, son beneficiarios de dichos subsidios, mientras que otros grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad no los obtienen de la forma en que los requieren.

Esta situación genera que el principio democrático constitucional sea vulnerado, en cuanto este no pretende únicamente la existencia de un sistema de elecciones periódicas, sino también la consecución de igualdad socioeconómica entre los individuos y la promoción del respeto a los derechos humanos, teniendo en consideración las variantes de impacto social que pueden ser adoptadas por el principio democrático. Por lo tanto, el sistema de estratificación socioeconómico en Colombia y las condiciones sociales, culturales y políticas que de él se derivan, vulneran el principio democrático consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991 y aunado a ello, respalda legalmente una suerte de sistema de castas y segregación.

## **Vulneración al principio democrático constitucional: la incidencia del sistema de estratificación socioeconómico en Colombia**

### **Primer capítulo. Nociones generales sobre el principio democrático.**

Históricamente el derecho ha abarcado múltiples categorías jurídicas, a través de las cuales se han materializado las características políticas y sociales de cada época. Entre las más importantes se encuentran la democracia y la estratificación social. La primera se ha constituido como un estandarte sociopolítico, eje central en la toma de decisiones públicas. La discusión en torno a la democracia no ha sido estática ni pacífica, por el contrario, ha suscitado álgidas disputas en torno a su adopción en los ordenamientos jurídicos. Por su parte, la noción de estratificación social ha sido implementada con importante diversidad, atendiendo al estado político, cultural y jurídico de cada sociedad que haya sido sometida a una división de clases.

En los apartados que se presentan a continuación se realiza una exploración del desarrollo histórico que antecedió a lo que actualmente se concibe como el principio democrático y la forma en que este se ha consagrado como un pilar esencial en los actuales estados constitucionales. Posteriormente, se lleva a cabo un análisis sobre los antecedentes y percepciones respecto al sistema de estratificación social, abordando la forma en que ese mecanismo ha sido adoptado en diferentes momentos históricos.

### **El principio democrático: desarrollo histórico doctrinal y concepción actual.**

#### ***Grecia antigua***

Desde la Grecia Antigua, la noción de democracia ya ocupaba los principales debates públicos, representando también la estructura de la correspondiente organización social. La instauración de la democracia se atribuye en principio a Solón, que promovió junto con otros pensadores ciertas reformas sociales, que lograron una transición (que tomó siglos) desde la aristocracia pura hacia los primeros vestigios de la democracia.

La teoría política implementada por Solón se estructuraba sobre la atención a comportamientos morales usados como garantía del orden jurídico – estatal. En este régimen, ciertos comportamientos como la esclavitud y la explotación rigurosa tenían que ser sometidas a persecución judicial por ser un mal social y político. Así, se pretendía que el humano no fuera tratado de forma injusta o abusiva, sino que, por el contrario, le debían ser suministrados los

medios para que alcanzara la felicidad, gozando de estabilidad social y libertad. Es posible establecer que Solón buscó el interés común de todos los miembros de las polis, a través de la implementación de pautas de comportamiento, instituciones sólidas y leyes generales, grabadas en tabla y revestidas de un profundo sentido público (Rus, 2014).

Solón representó entonces una transición histórica hacia la concepción de los modelos democráticos. Al respecto menciona Patiño (2019) que tras la elección de Solón como arconte fueron morigeradas las diferencias entre ricos y pobres, limitando la aristocracia y distribuyendo tanto la participación como el sostenimiento de las cargas públicas. Aunado a ello indica Patiño que aún en la actualidad, las leyes de Solón son objeto de admiración y grandeza y, además, su gobierno se instituyó como un modelo para el surgimiento de otras polis.

Sobre esa estructura, el concepto de democracia fue determinado en ese entonces a partir de su etimología: el poder (*Kratos*) del pueblo (*demos*). Cómo lo indica Ariza (2019) en la antigua Grecia el poder se consideraba la participación directa en el gobierno, mientras que el concepto de pueblo estaba estructurado por todos aquellos que no eran nobles y tampoco eran ricos. Por lo que dichos componentes se unían para conformar la percepción de democracia de ese entonces.

El surgimiento de diferentes ideas alrededor de la política y la sociedad en la antigua Grecia fue lo que permitió que se cultivara un complejo estudio en torno a los regímenes que debían ser implementados. Establece Roche (2013) que partiendo de la base mitológica del caos primigenio en el que se encontraban las sociedades, la democracia emerge como un sistema que, a pesar de no poder garantizar un éxito sostenible, si otorga unas bases sociales de libertad. Según el autor, la democracia genera que los pueblos se estructuren como una mancomunidad de iguales que crean el derecho a través del poder y la ley, teniendo que ser sometida a evaluación permanentemente:

“Por tanto, la democracia –como la filosofía– supone una crítica permanente de la sociedad y de sus instituciones y, más concretamente, organiza un espacio público y común de interrogación sobre el ser y la apariencia, la verdad y la opinión y la naturaleza y la ley.” (Roche, 2013, p. 22)

Para comprender apropiadamente las características de la democracia de la antigua Grecia, serán abordadas las contribuciones que tres de los filósofos más prominentes de esa época hicieron a dicho concepto, sintetizadas en la tabla 1 presentada a continuación.

**Tabla 1. Perspectivas filosóficas de la democracia en la antigua Grecia**

<i>Filósofo</i>	<i>Noción de democracia</i>
Platón	<p>En su obra cumbre, La República, Platón manifiesta cierto desdén hacia la democracia ateniense, formulando a través de su filosofía un contra régimen a esa institución. Platón estaba en contra del hedonismo (entendido como la búsqueda del placer) y la pluralidad de vida y regímenes que la democracia permitía, pues consideraba que ese sistema generaba debilidad en el pueblo. Para el filósofo, la legitimidad de la diversidad generaba que cualquier tipo de valoración o juicio perdieran toda fuerza. Platón, a través de una postura absolutamente conservadora, plantea que la existencia de una sociedad democrática, impregnada de movimientos de libertad, desemboca en una tiranía. Se considera que esta perspectiva se debe en buena medida a la teoría de las ideas de Platón, a partir de la cual las ideas no poseen opuestos, ante el riesgo de que se perpetúe una confusión de valores.</p>
Aristóteles	<p>Partiendo de que Aristóteles considera que hay democracia cuando los libres y los pobres, siendo mayoría, detentan poder soberano. A pesar de la existencia de esa noción clásica en el pensamiento de Aristóteles, él mismo deduce que se dan diferentes especies de democracia. Las clasificaciones derivadas de la misma, para Aristóteles, dependen de que grado de participación política se permite según el nivel de riqueza; también, respecto a la composición social, se encuentran diferencias según las actividades que ejerce el pueblo, entre otras.</p> <p>Por ello, desde el pensamiento aristotélico, el asunto no es debatir sobre la democracia, sino sobre que, tipo de democracia debe ser implementada. El filósofo señala que el mejor régimen es una democracia mejorada, pues algunas podrían desembocar en populismos o tiranías. Dentro de su ideal, Aristóteles plantea que el régimen debe ser una comunidad de ciudadanos virtuosos, que participan en igualdad de condiciones en el poder político y que comparten un objetivo en común: la felicidad de todos los involucrados.</p>
Pericles	<p>La noción de Pericles sobre la democracia y sus instituciones se encuentra estrechamente relacionada con la excelencia del hombre, convirtiéndose esta en un motivo para la existencia del régimen democrático. Así, estableció Pericles que a través de la libertad y de la existencia de instituciones democráticas el hombre se encuentra en el contexto idóneo para que afloren sentimientos de liberalidad, valentía y amistad. Es decir, luchar por la democracia, implicaba luchar por los valores griegos. La perspectiva de este filósofo estaba permeada por el intrínseco sentido militar de la</p>



	antigua Grecia y la forma de vida plácida ateniense a la que se había llegado tras múltiples conquistas y que resultaba ser la materialización de la democracia en la vida privada de los individuos de la antigua Grecia.
--	--

*Nota:* elaboración propia con base en lo dispuesto por Ariza (2019).

A grandes rasgos se percibe que en la Antigua Grecia la democracia ya se encontraba estrechamente relacionada con el poder político y la forma en que este incidía en la estructura social y en la cotidianidad de los ciudadanos atenienses. Desde la postura profundamente conservadora de Platón, se resalta una transición hacia Aristóteles y Pericles, cuyos planteamientos adoptaron ideas de carácter más sofista y hedonista, ubicando a la democracia ya no solo como un régimen político, sino también como un factor determinante en los valores y cultura de la sociedad.

La democracia en este periodo histórico se concebía como una forma de gobierno en donde el poder residía en el pueblo sin que se limitara solo a ello. Así mismo, también se consideraba un sistema político con reglas claras cuyo cumplimiento se materializaba en la consecución de los fines planteados por los ciudadanos y en las discusiones que se suscitaban en el ágora (Velásquez, 2020).

Es importante destacar que en la Grecia Antigua la democracia podía clasificarse como directa de los ciudadanos libres, en cuanto estos fueran hombres, dueños de medios de producción y contaran con patrimonio. De esa tipología eran excluidos esclavos, libertos, apátridas, mujeres y niños. Por ello, la democracia se constituía como un régimen restringido y selectivo que permeaba también las instituciones de la administración y que fueron establecidas por el orden político, económico y social. A pesar del desarrollo de la democracia anteriormente descrito, no sería ese sino el comienzo de un largo camino para esa institución, que se consolidaba en virtud de las necesidades y percepciones socioculturales correspondientes a cada época.

### ***La edad media***

Tras la exhaustiva contribución realizada por la Grecia antigua, destacan los aportes del imperio romano, que se sintetizan en el reconocimiento de los derechos de los desposeídos y de la importancia de su participación en la democracia. Es precisamente con la república romana en donde surge el verdadero principio democrático, cuyas instituciones permitieron el surgimiento

de relaciones entre los plebeyos y el pueblo romano. Con la caída del imperio romano y el comienzo de la edad media, la percepción de la democracia cambió significativamente, siendo reemplazada por instituciones monárquicas directamente influenciadas por la religión católica (al menos en lo referente al mundo occidental).

Varela (1997) señala que durante la edad media el pensamiento predominante fue el del organicismo teocéntrico, que suponía que el universo era un sistema en el que cada individuo tenía sus propios fines según el designio de Dios. Por ello, según señala Varela, se entendía a la sociedad desde una perspectiva jerárquica y estática que perduró hasta el fin de la Edad Media.

Se comprende entonces que, a diferencia de la Grecia Antigua y la República Romana, durante la edad media se instauró la monarquía, cuyas características esenciales sufrirían importantes cambios en atención a la intervención de la ley natural y la ley divina. Según establecen Rodríguez y francés (2010) en un principio se instauró la monarquía electiva a través de la aristocracia gobernante en Europa. Sin embargo, dicha costumbre desapareció y se instauró una monarquía transversalizada por la soberanía política determinada por Dios, estando en coherencia con una visión profundamente teocrática del mundo: si el rey debe ser el mejor entre los nobles, quien mejor que Dios para elegirlo. Por supuesto, en dichas resoluciones cumplían un papel trascendental las altas jerarquías católicas.

La escolástica de Santo Tomás de Aquino fungió como piedra angular para dicho sistema político. Así, desde la concepción iusnaturalista escolástica se establecía que la ley natural era intervenida sustancialmente por la ley divina. Así, la sociedad y el Estado ostentaban un carácter natural a partir del cual se justificaba la desigualdad entre los seres humanos (por cuanto menos entre los seres humanos), legitimando la diferenciación entre esclavos y libres, entre siervos y señores o entre hombres y mujeres. Entonces, escolásticamente se fundamentaba el poder según dos instituciones: el rey y el reino, el segundo dividido jerárquicamente en estamentos (Varela, 1997).

Sobre esas bases, se fundó un sistema político y social que se considera diametralmente distinto a la democracia: el feudalismo. Según establecen De La Torre y Gómez (1996), las principales características de ese sistema eran, en síntesis, las siguientes:

- Ya no hay un Estado unificador. Los feudos adquieren autonomía política con la única limitación del contrato feudal.
- A través del homenaje, alguien se reconocía como vasallo de otro, adquiriendo la calidad de “hombre de su señor”, lo que implicaba una relación de fidelidad y lealtad.
- Aunque en un comienzo el rey ejercía autoridad sobre los feudos y los señores feudales, se daría una transición social por la cual esos lazos de vasallaje se debilitaron, otorgando a los señores feudales autonomía judicial y administrativa.
- Lo anterior generó que progresivamente los feudos se convirtieran en organismos políticos, sociales y económicos.
- La relación de vasallaje, núcleo del sistema feudal, surgía por medio de un contrato en el que la servidumbre se establecía por el dominio del señor feudal. Todas las personas que habitarán en el feudo eran siervos o semi siervos.
- El aspecto económico era definido por los lazos de vasallaje y servidumbre, haciendo que la tierra y el trabajo sobre ella fuera la única fuente de riqueza y subsistencia de las personas.

Entonces, se observa que la organización social y política de la edad media, representada principalmente por el feudalismo, estaba fundamentada en gran medida por un aspecto hereditario que imposibilitaba la participación democrática de las personas: si nacías en una familia de vasallos la probabilidad de pertenecer a la clase alta feudal, a través de un escalamiento social, era nula. En coherencia con los postulados del iusnaturalismo escolástico, los fines y roles que cumplían las personas en su vida, eran determinadas incluso desde antes de nacer, siendo inamovibles e incuestionables. En el mismo sentido, es inequívoco señalar que la democracia, como institución política y de gobierno, fue inexistente durante esa época.

### ***La época moderna: la ilustración.***

Hacia los últimos siglos de la edad feudal se presentó una optimización en la calidad de vida de las clases sometidas, en términos de condiciones de trabajo, logro de mayores libertades, obtención de ciertas franquicias de tierras, cartas de manumisión e incluso en la educación (Flórez, 1999). Esas circunstancias, junto con otras de índole político, económico y cultural, produjo la existencia del iusnaturalismo racionalista, que cómo precisa Varela (1997) parte desde el estado de naturaleza. Esto implicó que el contrato social ya no se redujera a un acuerdo de tipo

bilateral entre el rey y el pueblo, sino que se trasladara hacia un campo en el que primaban los pactos de los individuos en favor de un tercero que es el Estado.

Entre los ilustrados cuya obra ha gozado de mayor proliferación e impacto en las sociedades actuales se encuentra Thomas Hobbes. A diferencia de lo que se observaría más adelante en Rousseau y Locke, la obra de Hobbes no se decanta tanto por los estamentos de la renaciente democracia de la época si no por los del absolutismo político, pues consideraba fundamental que el poder político estuviera concentrado de ese modo para lograr la salvación social.

Cómo lo establece Jiménez (2009) la teoría política de Hobbes se encontraba determinada por su visión pesimista del hombre, bajo la cual consideraba que es codicioso y egoísta y que, por lo tanto, era la monarquía el sistema político que menos riesgos implicaba. Jiménez señala que se observa una breve transición de pensamiento en Hobbes entre sus obras, pues primero, en *los elementos del derecho natural y político* el filósofo establece que el régimen primitivo es la democracia, pues para el paso del estado natural al estado civil es necesario que se realice un pacto social entre los hombres. Sin embargo, posterior a la creación del Estado, los pactantes debían decidir a qué soberano se iba a entregar el poder de forma absoluta. Más tarde, en el *Leviatán*, el autor considera que ya no es necesario que se dé la democracia primitiva, puesto que un grupo aún en estado de naturaleza puede ceder el poder de forma absoluta a un monarca, que adquiriría ciertos deberes, siendo el más importante la consecución del bienestar del pueblo por medio de leyes.

Desde esa perspectiva es posible deducir que no debe interpretarse a Hobbes simplemente como un absolutista sino como un demócrata liberal. Esto en cuanto partiendo del miedo político del filósofo al desorden, su ideal de absolutismo no se reduce a un simple poder totalitario sino a un poder totalizador por medio del cual se promueva la transición del grupo desde el estado de naturaleza al estado civil. Con ello, estableció Hobbes que la obligación que recae sobre los súbditos en favor del soberano existe solo mientras esté sea capaz de protegerlos. (Martín, 1992)

A partir de ese contexto y con la contribución que realizarían diferentes corrientes de estudio, tales como la ilustración y el enciclopedismo, se sentaron las bases del contrato social. En el siglo XVIII, con el estallido de la revolución francesa se recuperaron los ideales del poder residiendo en el pueblo, que habían quedado relegados en Grecia y Roma. Al respecto establece

Velásquez (2020) que con la revolución se sentaron las bases para la democracia representativa. Así mismo señala el autor que las consignas de libertad, igualdad y fraternidad dieron origen (junto con otras diversas circunstancias) a la representación política, la división de poderes, la alternancia de gobierno y la protección de los derechos fundamentales. No obstante, esas iniciativas no perduraron en ese momento y tendrían que darse otros procesos históricos para que finalmente se consolidaran.

Entre los diversos pensadores de la ilustración, cuyas ideas se consolidaron como fundamentos claves en una visión del mundo se encuentra François-Marie Arouet, conocido como Voltaire. A pesar de que su pensamiento no se inclinaba con demasiado interés hacia la democracia, sí realizó grandes contribuciones principalmente en lo relacionado con la separación entre la iglesia y el Estado. Según lo indica Carrión (*s.f.*) Voltaire apoyaba la separación entre la ética y las ideas religiosas, así como la confrontación a todos los dogmatismos y fanatismos. De igual forma, François criticaba con vehemencia el poder absoluto de los Estados, la supremacía eclesiástica y apoyaba con igual seguridad la autonomía del individuo, la laicidad y la justicia social.

La consolidación de las nuevas perspectivas traídas con el surgimiento de la ilustración se dio con mayor determinación con el contractualismo. Sus principales exponentes consideraron (desde diferentes aristas) que las sociedades se desarrollan con base en pactos sociales que los dota de deberes y obligaciones, fundamentando la imposición de poder en paralelo con la posibilidad de participación.

Es el caso de John Locke, quién comulgó con la tradición política liberal y contribuyó en demasía al pensamiento político moderno. Locke partía del estado natural del hombre por el cual se inclina a la protección de propiedad, vida y libertad. Desde allí se crea la sociedad política en la que un conjunto de hombres que gozan de libertad y aceptan las reglas dispuestas por un cuerpo político.

La influencia de Locke es evidente en cuanto se considera que el Segundo Tratado, obra cumbre de ese intelectual, inspiró directamente las declaraciones de los derechos del hombre en Estados Unidos, en 1787 y posteriormente en Francia, en 1789. Además, su percepción de la división de poderes serviría como cimiento más tarde para Montesquieu. Locke, según su contexto, promovería entonces una democracia con profundos tintes burgueses. (Varnagy, 2000)

Rodríguez (2014) advierte que Locke era partidario de una democracia instituida sobre ciertas premisas. En primer lugar, era necesario que el pueblo debía determinar el tipo de Estado a través de la constitución del poder legislativo. Así mismo, consideraba inadmisibles que las mayorías pudieran usar el poder de forma ilimitada, planteando a la vez que no era necesario que el consenso fuese absoluto, sino que bastaba que se compusiera por la mayoría de la sociedad. Indica Rodríguez que se observa en Locke una inclinación predominante al gobierno representativo y moderado.

Aunque en principio Locke también estaba de acuerdo con la separación de poderes a la que se hizo mención en Montesquieu, también veía plausible la idea de una monarquía moderada como forma de gobierno adecuado. En dicha monarquía, el ejecutivo está en manos de una persona, la cual a su vez forma parte del legislativo, lo que en estricto sentido implicaría una focalización del poder en el monarca que no encuentra correspondencia con la idea de la distribución jurídica y social de gobierno. (Rodríguez, 2014)

Posteriormente surgiría la figura de Jean Jacques Rousseau, quién se convertiría en uno de los ilustrados pertenecientes al contractualismo más destacado. A través de su obra “El contrato social” desarrolló su teoría política, estructurada sobre tres vertientes: contrato social, soberanía popular y voluntad general. Cómo lo establece Flores (2017) el contenido de dichos conceptos, que se ajustan a lo que hoy podría considerarse un régimen democrático, se sintetizan de la siguiente forma:

- Pacto social. Cada individuo entrega su libertad natural irrestricta a cambio de una libertad civil con límites que le permite ejercer derecho de propiedad. Al obtener la segunda libertad, también obtiene una de tipo moral que lo hace dueño de sí mismo y que lo obliga a obedecer la ley. Así, señala Rousseau que los derechos y libertades que surgen con el pacto social existen sólo en cuanto los hombres son miembros de un grupo. Por ello, la comunidad política surge con el contrato social al cual los hombres se suscriben, renunciando a sus derechos naturales y sometiéndose al nuevo órgano.
- La soberanía popular. El colectivo que surge tras la suscripción del contrato social se rige por la expresión de la voluntad popular, materializada en la ley. Se distinguen entonces el pueblo y el Estado, siendo el primero el que conforma, controla y modifica las instituciones que conforman al segundo.

- La voluntad general. Se constituye como la expresión ideal del pueblo, conformado por individuos virtuosos que conforman una asamblea de ciudadanos que se rige bajo la premisa de que frente al bienestar general no existen derechos individuales.

La teoría política desarrollada por Jean Jacques, al igual que la de sus congéneres, está determinada por su inexorable creencia en la bondad natural del hombre. Al respecto precisa Hurtado (2008) que Rousseau fue un persuadido de un régimen político que, estructurado sobre un pacto social, promueva la convivencia pacífica entre los hombres en condiciones de libertad e igualdad, mecanismo que solo tiene cabida dentro del régimen de la democracia.

No obstante, en el contrato social se observa como Rousseau también consideraba que los regímenes democráticos podían resultar problemáticos por su susceptibilidad a la generación de guerras civiles y agitaciones al interior del país, así como por su exigencia en criterios de vigilancia y de constante mutación: “Si existiese un pueblo de dioses, sin duda se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres” (Rousseau, 1762).

Charles Louis de Secondat, tuvo una importante relevancia durante la ilustración, principalmente en lo relativo a la separación de poderes y por sus contribuciones a la democracia. Montesquieu parte de una premisa problemática sobre el poder político, pues considera que puede representar un peligro para la libertad, siendo imprescindible la imposición de límites. Cómo lo precisa Fuentes (2011) este ilustrado determinó que el gobierno más adecuado tendría que contar con un sistema de distribución jurídica y social de las funciones del Estado, promoviendo que el poder se contrarreste a sí mismo. Entonces, los postulados de Rousseau eran compatibles con la premisa de separación de poderes desarrollada por Montesquieu. En el capítulo dedicado a la democracia del contrato social, Jean Jacques señala que la unión del poder ejecutivo con el legislativo puede generar que un gobierno resulte deficiente en diversos aspectos.

Así, dentro de ese sistema se evidencian tres órganos: el legislativo, ejecutivo y judicial, encargados de representar la voluntad general del pueblo por medio de las leyes, dar cumplimiento a las mismas y juzgar los delitos de los particulares respectivamente. Por ello se considera un sistema de contrapesos, pues cómo indica Fuentes (2011) el poder político goza de una fuerza expansiva que no puede reducirse a un único individuo o grupo sino que debe ser distribuida y canalizada.

Ahora bien, dejando de lado las perspectivas euro centristas de la ilustración, en Latinoamérica también se fomentó este ideal de pensamiento, en el cual se destacó la descolonización y la implementación de gobiernos republicanos democráticos en donde la soberanía del pueblo fuese el nuevo estandarte de los países libres, junto con las consignas de la educación y la justicia social. Al respecto señala Guadarrama (2015) que ciertos ilustrados latinoamericanos consideraron que no es suficiente la independencia política, la transición en las formas de gobierno o el establecimiento de repúblicas democráticas para materializar propuestas humanistas prácticas, pues para ese propósito es imprescindible elevar el nivel cultural de todos los sectores sociales.

En un ejercicio de comparación con la democracia instaurada en la antigua Grecia, es posible establecer que en el periodo de la ilustración se destaca una visión profundamente antropológica, que permea la construcción de las diferentes teorías políticas abordadas. La concepción bondadosa y la concepción pesimista del hombre, así como su identidad a partir del estado de naturaleza, determina para los autores la forma en que deben ser gobernados y el sistema político más adecuado a instaurar. Sin lugar a duda, el periodo de la ilustración fue un punto de inflexión en materia jurídica, a partir del cual la visión democrática se consolidó y preparó el terreno para el desarrollo de los sistemas políticos y sociales que hoy determinan la realidad de los países.

A manera de conclusión, el aporte de los ilustrados a la democracia se observó no solo en lo relativo a la separación de poderes, que aún en la actualidad resulta determinante en la estructuración de los sistemas políticos, sino también en la reducción de las restricciones democráticas que caracterizaron a la antigua Grecia. Así mismo, las perspectivas otorgadas por el contrato social sentarían las bases del constitucionalismo, cuyo desarrollo implicaría en paralelo una evolución del principio democrático.

### ***El constitucionalismo***

Tras una considerable proliferación de las ideas contractualistas, empezó a destacar una visión que giraba en torno a la suscripción de pactos sociales y a la materialización de estos. Dicha visión implicó que con el objetivo de que los sistemas políticos adquirieran legitimidad, era necesario que existiera una constitución, que en principio se limitaba únicamente a ser un



documento en el cual se establecieran derechos, obligaciones y reglas y limitaciones del poder (Salvador, 2010) Respecto al surgimiento del constitucionalismo destaca Carbonell (2015) que se dio de formas diferentes según el país que se estudie, pues respondía a las condiciones sociales y políticas del momento. Carbonell establece que la primera constitución moderna fue la de Filadelfia (Estados Unidos) expedida en 1787. Dos años más tarde, en 1789, en Francia se expidió la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que a pesar de no ser un texto constitucional si aportó unas bases trascendentales en el constitucionalismo que se desarrollaría posteriormente.

La Constitución de Filadelfia se encontraba fundamentada en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 y sus principales postulados se observaron consagrados en el texto constitucional. Los más destacados son la protección a la autodeterminación de los pueblos, la igualdad de todos los hombres (que no se interpretaba en punto de igualdad entre razas, sino que pretendía ir en detrimento de los privilegios sociales y la jerarquía de clases heredada impuesta por la corona inglesa) y los derechos inalienables otorgados por el creador como la vida, la libertad y la búsqueda de felicidad. Carbonell (2015). En este contexto se originaron los primeros rasgos de institucionalización de la Democracia y la República, pues se dio la creación de un sistema y régimen político cuyos ideales se aislaban de la monarquía absolutista (propia del mundo continental y transcontinental) y de la monarquía parlamentaria, impuesta por Inglaterra.

Mientras tanto, en Francia, se expedía la constitución de 1791, que consagraba en 210 artículos una monarquía constitucional que tenía como fundamento, a diferencia de la constitución estadounidense, una declaración de derechos. Dicha constitución establecía que el rey era un delegado de la nación que se encontraba sometido a la ley (la cual ya se consideraba una expresión de la voluntad general). Desde allí se perdió la concepción absolutista del rey como Estado (*L'État c'est moi*) y este empezó a fungir en cabeza del pueblo y estando sujeto a una constitución.

Se considera entonces que el verdadero aporte francés al nuevo Estado es la incorporación de una serie de derechos elevados a rango constitucional, así como el establecimiento de renovados fundamentos democráticos. Brewer (2011) indica que con base en la premisa de la soberanía del pueblo se edificaron todas las bases de democracia, representación y republicanism, teniendo en cuenta que aquella fue producto del reconocimiento y declaración

de la existencia de una serie de derechos naturales en cabeza del hombre y de los ciudadanos que tras ser elevados a rango constitucional, debían ser respetados por el Estado. De ese modo, la libertad se instauró como un límite a los poderes estatales, marcando de ese modo el fin de la esencia absolutista.

Posteriormente, en el año 1917, fue expedida la Constitución Política de los Estados Unidos de México, la cual sigue vigente. Aunado a las estipulaciones en materia de derechos humanos, prohibición de la esclavitud e igualdad social y política, la constitución mexicana también sentó nuevas reglas de juego en el poder. Señala Suárez (2020) que la constitución de 1917 estaba profundamente permeada por la orientación ideológica en materia social y democrática que caracterizó la revolución mexicana de 1910. Establece el autor que dicha carta política generó una nueva distribución de las funciones, el poder y las competencias que orientaron desde ese momento a la clase política. Así, la constitución de 1917 se erigió como una suerte de legitimación de las instituciones surgidas posrevolución.

Ahora bien, el constitucionalismo alemán también tuvo una importante influencia en la consolidación de esta categoría de Estados. La constitución de Weimar, expedida en agosto de 1919, justo tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial, marcó un hito en las ciencias jurídicas. Como lo establece López (2010) la constitución de Weimar materializó la socialdemocracia alemana que ya venía fraguándose desde comienzos del siglo XX por una serie de movimientos sociales que habían alcanzado las esferas políticas. Establece López que la constitución contaba con 57 artículos que guardaban una estrecha relación con derechos fundamentales y la respectiva protección que debía proporcionar el Estado.

A partir de allí surgió la noción del constitucionalismo social, que más tarde repercutió extensamente en la formación del constitucionalismo en múltiples países, incluido Colombia. La de Weimar fue la primera carta que se construyó sobre cláusulas sociales y no únicamente de índole político. Así mismo, desde allí surgió la percepción de una democracia constitucional.

También respecto al constitucionalismo alemán, vale decir que este afianzó la idea de un tribunal constitucional propuesta por el jurista Hans Kelsen. De esa forma, el control de constitucionalidad sería obligación únicamente de una institución cuyo principal objetivo sería el de garantizar la ejecución regular de las funciones estatales y a su vez, preservar la paz política al interior del Estado. Para Kelsen, la constitución debía ser estable y suprema, pues era el

fundamento mismo del Estado. Ahora bien, en relación con la democracia kelseniana, esta se estructura sobre la autonomía y libertad política limitada únicamente por la regla de la mayoría y el mecanismo de representación.

En torno a los derechos fundamentales que ya permeaban el constitucionalismo demócrata, Kelsen parece aislarse, pues cómo lo establece Díaz Guevara (2006) la teoría del jurista apunta a que si bien la democracia no puede separarse del liberalismo, se podría seguir concibiendo a la democracia incluso si las libertades individuales sufrieran una absoluta aniquilación. Es evidente entonces que en la teoría política de Kelsen no se toma en consideración la inclinación hacia los derechos que guardaba la democracia constitucional, dispuesto desde la revolución francesa como ya se mencionó con anterioridad. La obra del jurista parece obedecer más al acogimiento de ciertos valores políticos, que constituyen el núcleo de los derechos fundamentales que dan paso a la democracia, sin que se ofrezcan mecanismos para garantizarlos más allá de un endeble compromiso político.

En este punto vale destacar a Max Weber, cuya teoría doctrinal aborda la concepción de una democracia perfecta. Cómo lo establece Vázquez (2006) para Weber la democracia no se reduce a una igualdad sustancial visible en la homogeneización de la sociedad, ni tampoco con la existencia de igualdad en términos económicos, sino a una igualdad plenamente jurídica. En ese sentido, para Weber la democracia es un sistema por medio del cual las relaciones de dominación se reducen al mínimo posible, en cuanto la política que la materializa es ejercida desde las élites hacia las minorías.

En síntesis, el modelo constitucional respondió a las nuevas dinámicas sociales, políticas y jurídicas que se consolidaron tras siglos de regímenes absolutistas y con interés nulo en la protección de garantías personalísimas, lo que por supuesto incidió en el régimen político predilecto y en las discusiones que se suscitaban entre los juristas. En coherencia con ello establece Lassalle (1999) que los problemas constitucionales responden a las situaciones reales y efectivas de poder de cada país.

En este punto histórico, la frontera del Estado de Derecho ya había sido cruzada y el Estado Social y Democrático de Derecho ya pretendía consolidarse en aquellos países que propendían por la protección de los derechos fundamentales. Para que se instaurara el segundo, fue necesario el desarrollo de las ideas socialistas promovidas principalmente por Marx y Weber.

Cómo lo establece Bastidas (2009) el socialismo promovió, entre otras, una idea fundamental: las ideas y creencias de los individuos no son las que determinan las relaciones y las condiciones de vida, sino que son las condiciones sociales las que estructuran las ideas. Marx y Weber consideraban que la existencia de clases sociales, la de los propietarios de los medios de producción y la del proletariado, modificaría también los regímenes políticos. Sobre esas ideas se sustentaron diversos movimientos sindicales que a la postre representaron un álgido debate político entre el liberalismo y el socialismo.

Posterior a ello, se fundó la noción que ya se describió anteriormente del Estado Constitucional y Democrático de Derecho que a grandes rasgos representaba un sistema político y económico orientado a la consecución de justicia por medio de la libertad política y la igualdad económica a través de un sistema democrático y pluralista del poder público, en dónde la constitución se base en la división de poderes y en la protección de ciertos derechos fundamentales. Después, el componente social se observó en la aplicación de la justicia constitucional y la puesta de límites del poder estatal, así como del acercamiento entre la constitución y todos los miembros del pacto social, además de la protección de garantías personalísimas que responden a las conquistas en derechos humanos de las revoluciones del siglo XVIII.

En la actualidad, el constitucionalismo y la democracia se han convertido en un panorama usual en los regímenes sociales y políticos de todo el mundo. Múltiples juristas y doctrinantes han buscado la expansión de los conceptos y la inclusión de los mismos como categorías que se acoplen a las nuevas dinámicas del mundo y del derecho. Es el caso de Luigi Ferrajoli, quien ha redactado amplia doctrina en torno a la democracia constitucional y los derechos fundamentales. Cómo lo establece Durango (2007) para Ferrajoli el Estado Democrático es aquel que tiene la potestad de coacción mediante las normas pero que en paralelo también tiene la obligación de proporcionar espacios democráticos en los que se construyan derechos fundamentales y se reconozcan acuerdos sociales, en los que sea plausible para los sujetos de derecho acceder a posiciones de reclamo de cumplimiento en relación con las garantías que les fueron otorgadas.

Con lo descrito en este apartado es posible determinar que la evolución de la democracia implicó una transición desde un régimen político hacia un sistema con un determinante componente social. Su transformación y las distintas perspectivas desde las que fue estudiada en cada época responde a las dinámicas sociales y doctrinales de cada una. En la actualidad, tanto

en Colombia como en el mundo, la democracia se ha convertido no únicamente en el sistema político predilecto sino también en una suerte de utopía a la que aspiran los pueblos, pues ha sido concebida como el mecanismo más idóneo para la consecución de igualdad y justicia social.

### **Desarrollo del principio democrático: una visión holística.**

El contexto histórico descrito anteriormente permite dar cuenta del nutrido desarrollo de la democracia y el impacto que ha tenido en la consolidación de diferentes regímenes políticos y sociales. El principio democrático puede ser definido, tal y como lo propone Portero (1997) como el resultado de la creación de un Estado fundamentado en la convivencia, autonomía y democracia, que materializo las correspondientes disposiciones por medio de una Constitución Política que comporta igualdad, expresión de las mayorías y que unifica en sí mismo otros principios constitucionales. No obstante, para una comprensión holística del concepto es necesario abordar las diferentes concepciones que se derivan de la democracia, en cuanto su aplicación en los regímenes sociopolíticos se ha materializado desde diferentes perspectivas, cómo se explica a continuación.

### **Tipos de democracia que materializan el principio democrático**

Para este estudio se tendrán en cuenta las vertientes más destacadas de la democracia: directa, liberal, participativa, deliberativa y procedimental. A grandes rasgos, estas pueden ser conceptualizadas de la siguiente forma:

- ***Democracia directa.*** Cómo lo establece Rodríguez Burgos (2015) este tipo de democracia implica que los ciudadanos pueden votar directamente en las elecciones, lo que les permite una participación activa en la misma a través de la discusión y debate de decisiones de interés público. Sin embargo, este tipo de democracia no resultó del todo eficiente en cuanto a pesar de ser pregonada, en la praxis no se permitía una verdadera incorporación de todos los ciudadanos en los correspondientes procesos.
- ***Democracia representativa.*** La democracia representativa surgió como respuesta a las problemáticas que surgían con ocasión de la democracia directa. A partir del principio de representación se estableció la creación de un grupo de elegidos que manifestaran los intereses de quienes contaban con el derecho de elección, dando lugar de esa forma al principio de soberanía popular (Burgos, 2015).

Cómo lo precisa Hernández (2002) este tipo de democracia es aquella por medio de la cual se evidencia una correlación entre la voluntad de los representantes del pueblo soberano con la de los representantes que han sido electos. Señala el autor que la representación parte de la premisa de que el pueblo debe participar en el sistema político solo para elegir a sus representantes más que para interceder directamente en él.

Frente a la democracia representativa han surgido diversos cuestionamientos, por considerar que no es un sistema que promueva la participación del pueblo, sino que se limita a dar la ilusión de esto. Uno de los contradictores de este sistema fue Jean Jacques Rousseau, que ya ha sido estudiado anteriormente en esta tesis. Manifiesta Hernández (2002) que según el autor del contrato social el principio fundante de la democracia representativa implica que la delegación de soberanía del pueblo en sus representantes genera que esta se pierda junto con su libertad, en cuanto posterior a las elecciones, el pueblo vuelve a la esclavitud. Por ello, la democracia rousseauiana elige a sus magistrados, pero no les confiere una consagración representativa, por lo que el pueblo en *strictu sensu* no se despoja nunca del poder (Sartori, 1994).

- ***Democracia procedimental.*** La democracia procedimental refiere al conjunto de reglas y mecanismos que buscan materializar la opinión o voluntad de la ciudadanía y trasladarla a la toma de decisiones políticas públicas y a lo referente a los procesos electorales (Mirón, 2021). Así, en líneas generales puede considerarse que la democracia procedimental se observa en los aspectos técnicos y formales, sin que esto implique que no deba guiarse por criterios sustanciales y por los principios en los que se basa la democracia en general).
- ***Democracia deliberativa.*** En relación con la democracia deliberativa puntualizan Ruiz y Herrera (2006) que la misma se fundamenta en la premisa de que las decisiones públicas se toman a través de discusiones que se dan entre ciudadanos libres e iguales. Por medio de su libro *El Liberalismo Político*, Rawls (1996) señala que para la configuración de una sociedad democrática constitucional es necesario que la misma pueda garantizar que los ciudadanos, que son considerados como libres e iguales, puedan cooperar en términos equitativos.

Así, la democracia deliberativa implica ciertos supuestos para su configuración, los cuales se encuentran en coherencia con la teoría de acción comunicativa desarrollada por Jürgen Habermas. Dichos supuestos se basan en la exclusión de la violencia como herramienta en la acción política, de las negociaciones falsas y de la primacía de poderes cuyos intereses prevalezcan en la sociedad y que a su vez obstaculicen una óptima comunicación entre sus miembros. (Pineda, 2002)

- ***Democracia participativa o republicana.*** Ahora bien, la noción de democracia participativa es el reflejo de un ideario mucho más desarrollado y que ha incorporado en su estructura la importancia del papel que juegan los destinatarios del poder. Cómo lo señala Del Tronco (2021) en la democracia participativa se encuentran tanto la actividad propia de los representantes electos, cómo la intervención de los destinatarios del poder en la decisión de los asuntos públicos. También indica Tronco que la democracia participativa contiene una esfera clave en la que se promueve a ciudadanos más atentos, informados e involucrados.
- ***Democracia liberal.*** Finalmente, la democracia liberal ha sido ampliamente estudiada y es considerada por múltiples sectores de la doctrina como el estadio más acertado de la democracia. En relación con el modelo liberal subraya Velasco (1999) que existen cuatro criterios que lo configuran. En primer lugar, el papel de la ciudadanía, la cual es reducida al electorado y que se caracteriza por una considerable pluralidad de intereses de índole social, cultural, político, étnico y económico que permite que los individuos que participan en la vida pública electoral cuenten previamente con un desarrollo de vida privada fundado en el respeto por los derechos fundamentales. En segundo lugar, se considera que los ciudadanos son sujetos de derechos, principalmente los de tipo civil y político (visto pues desde su papel como sujetos electorales). Posteriormente el autor habla de la importancia del principio de división de poderes en la democracia liberal, de la representación de los ciudadanos y la consecuente confianza que implica la misma en los individuos electos, pues no se ejercen sobre ellos los mismos controles que en la democracia participativa o republicana.

Con lo anteriormente descrito es importante destacar las diferencias entre la democracia representativa (o liberal) y la democracia participativa (o republicana), tal y como se observa en la tabla 2:

**Tabla 2. Diferencias entre el modelo liberal y republicano de la democracia.**

	<b>Modelo liberal</b>	<b>Modelo republicano</b>
<b>Ciudadanía</b>	Sujeto pasivo de derechos y obligaciones cívicas	Sujeto activo de derechos
<b>Derechos</b>	Derechos universales en igualdad para todos los individuos	Derechos diferenciales para las comunidades
<b>Representación</b>	Independencia del representante para seguir por el interés nacional	Control del representante por parte del representado
<b>Nación cultural</b>	Identidad cultural homogénea	Pluralidad cultural
<b>Organización del Estado</b>	Predominio del gobierno federal – centralización	Predominio de los gobiernos locales - descentralización

*Nota:* Adaptado de Velasco (1999).

Aunque en principio podrían considerarse modelos contrapuestos, es más válido indicar que el modelo republicano subsana las falencias más destacadas del modelo liberal y que a la postre significaron su punto de quiebre y crítica fundamental. Las particularidades de los sistemas democráticos no responden únicamente a los criterios establecidos dogmáticamente. Por el contrario, se someten también al devenir de la sociedad y a la idiosincrasia de la misma, que varía considerablemente de territorio en territorio. Esa es una de las principales razones por las cuales la tarea de consolidar un concepto global de democracia resulta una tarea no solo difícil sino también insensata. Por ello, en el acápite que se presenta a continuación se realiza un análisis sobre el desarrollo de la democracia en Colombia.

### **Materialización de las características democráticas en Colombia**

La Constitución Política de 1991 consagró, a través de lo dispuesto en el preámbulo (que goza de fuerza normativa) y el artículo primero, los principios a los que se debe ceñir estrictamente el ordenamiento jurídico colombiano con el objetivo de asegurar la calidad de vida para los colombianos. Entre ellos se destaca la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general, pero también se hace hincapié en el principio democrático en el que se enmarca el régimen político, social y económico del país

A continuación, se lleva a cabo una revisión sobre diferentes perspectivas de la democracia y la forma en que las mismas son determinantes no solo en el esquema electoral de Colombia sino también en otros aspectos sociales relacionados con el imaginario colectivo del



país, lo que se encuentra directamente relacionado con la legitimidad de las instituciones y de las actuaciones estatales. A efectos prácticos en la elaboración de esta monografía, para el caso colombiano será abordada la materialización solo de la democracia representativa y participativa.

Cómo ya se mencionó, la democracia no posee una definición única y estática. Por el contrario, posee diversas aristas que a pesar de estar estrechamente relacionadas poseen núcleos conceptuales distintos, además de estar orientados a diferentes propósitos sociales. En principio, manifiesta Naranjo (2010) que, independientemente de las clasificaciones que puedan abordarse, para que se dé la existencia de un régimen democrático deben acaecer ciertas condiciones indispensables: la soberanía popular (por medio de la cual el pueblo elige a sus representantes a través de elecciones periódicas y libres); ejercicio de libertades públicas y protección de derechos individuales y colectivos; pluralidad de partidos políticos con igualdad de oportunidades electorales; que el Estado se encuentre estructurado sobre el principio de separación de funciones y finalmente, que la sociedad respete la jerarquía de las normas o el principio de legalidad.

En el caso colombiano, las disposiciones de la constitución de 1886 se enmarcaban dentro de la democracia representativa. En el articulado de esa carta política se observaban diferentes aspectos que denotaban la soberanía nacional y el fuerte presidencialismo de la época, contexto en el cual la protagonista en la toma de decisiones estatales era la clase política (Carreño, 2009). No obstante, con la expedición de la Constitución Política de 1991 se llevó a cabo un tránsito desde la democracia representativa hacia la participativa.

Respecto a esto la Corte Constitucional precisó mediante sentencia C-180 de 1994 que con la carta de 1991 la democracia representativa fue reemplazada por la participativa, lo que implicó que los destinatarios del poder no se limitarán únicamente al ejercicio de la votación, sino que también obtuvieron la posibilidad de tener una injerencia directa en la toma de decisiones, ejecución y control de la gestión de las entidades gubernativas en sus diferentes niveles. En la misma línea, mediante la sentencia C-021 de 1996 la corporación estableció la garantía al ciudadano de que no será excluido del debate, ni del análisis, ni de la resolución de los factores que lo comprometen como individuo dentro del futuro colectivo.

Así, a partir de la implementación de la democracia participativa se extendió el campo de acción de los destinatarios del poder. Cómo lo establece Sartori (1994) cuando la cuestión de la democracia pasa de ser desarrollada de un criterio electoral hacia un criterio decisional, el

ámbito de decisión se vuelve inconmensurablemente extenso. Esto genera que el ejercicio de la democracia escape de las meras esferas electorales con el propósito de involucrar al pueblo en la toma de decisiones estatales.

En la Constitución Política de 1991 la democracia participativa se observa en diferentes artículos. Desde la primera disposición de la carta, se indica expresamente que el país es una república participativa. Es coherencia con ello, el artículo dos señala que uno de los fines esenciales del Estado es promover la participación de las personas en las decisiones que los afectan directamente. Posteriormente, en el artículo 40, se consagra como derecho de todo ciudadano la participación en la conformación, ejercicio y control del poder, lo que incluye el ejercicio de las acciones constitucionales políticas (plebiscitos, referendos, consultas populares, revocatoria del mandato, entre otras) y de acciones públicas en defensa de la constitución y la ley.

Señala Flórez (2011) que la participación democrática se caracteriza por tener dos dimensiones, al ser considerada tanto como un derecho como una función. La primera se materializa en la posibilidad de opción que tienen los ciudadanos de participar en cualquiera de las etapas del proceso político. Por otra parte, la participación como función hace referencia a que esta implica una parte esencial en la constitución del sistema democrático, por lo que se reviste de la particularidad de ser un compromiso estatal y un deber ciudadano. Bajo esta perspectiva es posible aseverar que la democracia participativa, a diferencia de la representativa, facilitó una mayor incorporación del pueblo en la toma de decisiones públicas y políticas lo que subyacentemente implica que fueron reconocidos determinados ciertos derechos en cabeza de la ciudadanía, dejando de lado vestigios aristocráticos e incluso absolutistas.

Independientemente de que los anteriormente descritos sean los propósitos nucleares de la democracia participativa, también confluyen otros criterios clave que no están relacionados directamente con el sistema electoral sino con el contexto social y político en que este se desarrolla. Cómo lo estipula Ramírez (2016) el establecimiento de una auténtica soberanía popular, la consecución del interés general, la lucha contra la corrupción, una mayor eficiencia política y la defensa de la igualdad y los derechos fundamentales de los colombianos.

A manera de conclusión de este capítulo sobre la democracia, es posible establecer que puede considerarse como una de las instituciones jurídicas más prolíficas en la historia del derecho y que, a diferencia de otros sistemas políticos, no ha resultado exclusiva de países en

específico. Por el contrario, se ha convertido en un fenómeno global nutrido por las dinámicas sociales y por el perfeccionamiento doctrinal de juristas y dogmáticos. En el caso colombiano, la democracia se ha erigido como el fin último a nivel social y político, cómo una suerte de utopía a la cual se dirigen las decisiones públicas y cómo la columna vertebral de las diferentes herramientas del ordenamiento jurídico del país.

La democracia, como institución determinante de múltiples formas de Estados y Gobiernos, encuentra estrecha relación con la organización socioeconómica de los mismos. Contrario a ser indiferente a esta, la democracia le suministra principios básicos de estructuración y acción. En el capítulo que se presenta a continuación se abordan las características más destacadas de la segunda variable jurídica sobre la que se edifica esta monografía: la estratificación social.

## **Segundo capítulo. Nociones generales sobre el sistema de estratificación**

Previo a llevar a cabo un análisis sobre la estratificación, es necesario tener en cuenta que forma parte del ordenamiento jurídico como sistema y que tiene un impacto en la sociedad. Que se clasifique la estratificación como un sistema no es casualidad, sino que responde a un mecanismo específico de observación y comprensión de los fenómenos sociales, Para ello, se tendrá en cuenta la teoría de los sistemas expuesta por Niklas Luhmann.

### **Teoría de sistemas**

Niklas Luhmann, sociólogo y filósofo alemán, desarrolló la teoría de los sistemas sociales, la cual permite comprender el funcionamiento de la sociedad y las organizaciones que de ella se derivan. La teoría contiene pretensiones de universalidad y busca ser aplicable a todos los fenómenos sociales (Valencia, 2001). Luhmann definía al sistema como una forma con determinadas propiedades, que permiten que se distinga de otras cosas dentro de su contexto. Por ende, un sistema social es diferente de su entorno y opera de forma cerrada, lo que implica que puede producir por sí mismo diferentes elementos y estructuras (Arriaga, 2003).

La tesis de Luhmann se estructura sobre tres tipos de sistemas independientes: el sistema vivo, el sistema psíquico y el sistema social. Para este estudio en concreto, se tendrá en cuenta lo abordado por el sociólogo respecto al criterio social. Cómo lo precisa Urteaga (2009) esta teoría sistémica encuentra sus bases en la premisa de que la comunicación se encarga de producir y reproducir a la sociedad, por lo que la noción de sistema social puede describirse como la sociedad reproduciéndose por medio de la comunicación.

La reproducción autopoiética es clave en la comprensión de la teoría sistémica. Dicha reproducción implica que, para la pervivencia del sistema, es necesario que dentro del mismo surjan constantemente estructuras que no supongan una repetición idéntica de las particularidades ya existentes, sino que signifiquen el surgimiento de nuevos elementos que vinculados a los que los preceden, le permitan al sistema los respectivos mecanismos de reproducción y regulación. (Urteaga, 2009)

Es importante subrayar que la definición de sistema social no concierne a lo que se denomina entidades e instituciones sociales en su integridad, sino que este responde a una perspectiva de mayor envergadura. No obstante, es plausible considerar que las mismas pueden

contener características autopoiéticas que generen que los elementos surgidos al interior de la organización sean un producto directo de sí misma.

Ante la complejidad del sistema social, fue necesario para Luhmann establecer una serie de subsistemas que facilitaran su entendimiento: subsistemas políticos, económicos, científicos, religiosos, educativos e incluso artísticos. En punto de dar una introducción al sistema de estratificación se resalta que, por los componentes ya descritos, puede clasificarse como un subsistema de tipo económico.

### *Subsistema económico*

A pesar de que en la teoría sistémica ningún subsistema se considera nuclear en el sistema social, el subsistema económico es el que tiene mayor repercusión sobre los demás subsistemas. Partiendo de la idea de que el subsistema económico es una forma de expresión del sistema en su integridad, expone Valencia (2001) que su estructura gira en torno a la satisfacción de necesidades y a la escasez de recursos, criterios que fundamentan la regulación del dinero y de los precios.

Las decisiones y elementos que surjan en el subsistema económico del sistema social mayor determinan las condiciones de múltiples fenómenos sociales y permite comprender de forma holística su origen y consecuencias. Partiendo de este planteamiento, en los acápites presentados seguidamente se realiza una revisión sobre las clases sociales y la estratificación, que, al ser considerados como subsistemas económicos funcionales, pueden ser analizados como raíz de situaciones sociales específicas y como fundamentales en las nociones de jerarquización y desigualdad social.

De esa forma, es posible establecer que el gran sistema social se soporta en una serie de subsistemas que se entrelazan y se diversifican. La materialización de dichos subsistemas implica el cumplimiento de determinados propósitos de la sociedad y de las clases en que esta se divide, principalmente en torno a la segmentación socioeconómica. El fortalecimiento de los subsistemas ha implicado una actuación regresiva cuyo efecto está lejos del principio de solidaridad. Por el contrario, se observa una incesante maximización de los intereses sociales individuales y no en los generales; por consiguiente es indispensable observar ahora la

conceptualización de las clases sociales y del sistema de estratificación, constituyéndose este último como otro subsistema dentro del subsistema económico.

### **Clases sociales y sistema de estratificación: antecedentes y semejanzas**

#### *Clases sociales*

Las divisiones sociales por criterios hereditarios o económicos se encuentran en prácticamente todos los momentos sociales de la historia. En su momento, determinaron considerablemente el régimen político a instaurar y la forma en que las personas se desenvolvían socialmente. Aunque el sistema de estratificación responde a ciertas herramientas legislativas que serán explicadas con mayor detalle en acápite posteriores, la materialización de este se asemeja a las clases sociales que han sido cuestionadas durante décadas.

Cómo lo establecen Cardoso y Pérez (1976) en textos muy antiguos ya se evidenciaba la existencia de lo que ellos denominan el fenómeno de la desigualdad social. Textos como el Código de Hammurabi o el antiguo testamento ya realizaban menciones a las personas libres y esclavas, a reyes y súbditos, pobres y ricos. Precisan los autores que la noción de clases sociales surgió entre los siglos XVIII y XIX como consecuencia de un creciente capitalismo industrial que recrudeció la desigualdad social y que clasificó a los grupos sociales atribuyendo incluso una serie de conductas a cada uno.

Tras la revolución industrial producida a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, la concepción del trabajo cambió, tanto desde la perspectiva de quien ofrecía su mano de obra como de quien recibía un beneficio directo de ella. A propósito de ello establece Gutiérrez (1978) que la relación de explotación capitalista parte del valor de cambio que tiene la fuerza de trabajo. Así, el capitalista que participa con dinero en el mercado de trabajo paga el valor de cambio que tiene la fuerza de trabajo, representado en la cantidad de tiempo de trabajo que representa para quien ofrece la mano de obra.

De esa relación de explotación surge lo denominado como plusvalía, que representa el valor que es generado por el obrero por sobre su salario. Es decir, el valor económico que se genera como excedente tras haber trabajado lo correspondiente a su salario, es lo correspondiente a la plusvalía. La creación y acumulación de grandes volúmenes de plusvalía es el principal objetivo de la producción capitalista. Dicho acopio de plusvalía es el que permite la perpetuación

de la relación de explotación, pues permite una reinversión constante en la compra de fuerza de trabajo y de medios de producción. (Gutiérrez, 1978)

A partir de esa nueva estructura social y económica, las divisiones sociales se solidificaron con base en la posición que ocupaban en función de la propiedad de los medios de producción, siendo preponderante entonces el factor poder y relaciones de explotación. Cómo lo señala Saavedra (2006) la noción de clases sociales se implementó para identificar una agrupación de individuos que comparten una serie de criterios de diferenciación (respecto a otras clases sociales) y de unificación (entre los miembros de la misma clase).

Es históricamente evidente que ante el surgimiento de una clase dominante suelen originarse conflicto ante la autoridad. A propósito de ello establece Hinkelammert (1969) que dentro de esas clases dominantes se encuentran personas con la preparación necesaria como para formar parte y proteger el aparato burocrático. Por esa misma razón, surge una suerte de poder arbitrario que genera una respuesta de conflicto por parte de los grupos sociales que son usados como base. Dentro de la lógica del capitalismo, sería la clase obrera.

Por ello, en contraposición a las dinámicas sociales que eran impuestas por el capitalismo, Karl Marx y Friedrich Engels también pudieron identificar el surgimiento de dos clases sociales: capitalistas y trabajadores, precisamente desde las relaciones de explotación y dominación relativas a la propiedad privada de los medios de producción, en dónde se crea a su vez una significativa desigualdad. (Duménil, 2015, p. 143).

Para el caso específico de Marx, su doctrina fundamentó la existencia de clases en la relación que guardan las personas con los medios de producción, lo que los ubica como poseedores o desposeídos. Cómo lo indica García (2011) la postura marxista se estructura sobre cuatro conceptos principales, que pueden sintetizarse de la forma en que se establece en la tabla 3:

**Tabla 3. Conceptos clave de la teoría marxista de las clases sociales**

<b>Concepto</b>	<b>Descripción</b>
Modos de producción	Los modos de producción son mecanismos sociales por medio de los cuales una persona consigue la satisfacción de sus necesidades básicas tales como alimentación, vivienda y vestimenta. Este concepto permite considerar que el todo social es una conjunción de prácticas de tipo económico, político e ideológico que pretende lograr una

	reproducción material de la vida social, en la cual el factor económico es determinante.
Relaciones de producción	El factor económico de los modos de producción se divide en una serie de pasos de los cuales se destaca el de producción, del cual surgen relaciones entre los hombres y entre ellos y la naturaleza.
Conciencia de clase	Pensamiento objetivo y racional que surge de la educación de los miembros de determinada clase social y que desencadena ciertas reacciones. La conciencia de clase se observa con mayor importancia en las clases obreras o explotadas, a pesar del obstáculo que para ello representa la ideología impuesta por la clase dominante. La noción de conciencia de clase está estrechamente relacionada con la de acción de clase, pues entre mayor desarrollo haya de la primera es más probable que se ejecuten acciones que pretendan la subversión del orden capitalista.
Estructura de clases	Por sobre las relaciones de clase y de producción ya descritas existe una superestructura que permite la continuidad de estas y que se denomina estructura de clases. Dicha superestructura ocasiona que los agentes sociales ocupen determinada posición (más allá de su voluntad) en las relaciones económicas, políticas e ideológicas.

*Nota:* elaboración propia con base en lo dispuesto por García (2011).

Por cuanto menos, en el siglo XIX estas teorías de clases sociales representaron un hito doctrinal y político, que incidió directamente en la forma en que las personas observaban su posición en el mundo. Grosso modo se advierte que la división social que abordó la teoría marxista se asemeja a las mismas clasificaciones que se desarrollaron bajo otros contextos y particulares en diferentes momentos históricos. Aunque muchos sectores académicos de la actualidad consideran que las teorías marxistas están obsoletas, no pueden dejar de mencionarse los aportes realizados por filósofo a las perspectivas de divisiones sociales en el mundo, cuyos vestigios se contemplan aún en las dinámicas de ciertas relaciones económicas, políticas e ideológicas.

Es importante poner de relieve la ideología que surge de allí, pues es determinante en el pensamiento individual y colectivo de una sociedad. Cómo lo establece Poulantzas (1976) una clase social está definida por el modo en que participa en las prácticas sociales, o dicho de otro modo, en la división social del trabajo, que no comprende únicamente aspectos económicos sino también ideológicos. Por lo tanto, la noción de clases sociales no puede interpretarse únicamente desde un aspecto meramente monetario, pues a pesar de que sus bases se concentren en las



relaciones de producción, estas se extrapolan hacia la esfera privada de los individuos y la forma en que esta repercute en su desenvolvimiento social.

### ***La estratificación social***

Ahora bien, las premisas planteadas en los análisis realizados sobre la estratificación social no distan mucho de las que surgen de los realizados sobre las clases sociales. En términos generales, el sistema de estratificación es una forma por la cual la sociedad se clasifica atendiendo diversos criterios como riqueza, ingresos, raza, educación, género o poder.

El concepto de poder es fundamental en la teoría política de Max Weber relativa a la estratificación. Cómo lo señalan Duek e Inda (2006) para Weber la estratificación se determina según la forma en que se distribuye el poder en una comunidad. Sin embargo, para el filósofo el poder (al cual define como la acción dirigida a imponer la propia voluntad contra la resistencia del otro) puede representarse de diferentes formas, por lo que propone un modelo tridimensional atendiendo a las esferas de poder económica, social y política.

La primera determinada por las clases sociales, creadas a su vez según la posición de cada individuo en el mercado. La esfera social hace referencia a los estamentos, que guardan mayor relación con el prestigio y honor social, derivados de las cualidades que poseen los individuos y que le acreditan consideración, estigma y dignidad frente al resto del grupo social. Finalmente, el poder político, ejercido mayoritariamente por individuos que ya gozan de las dos primeras esferas de poder y que conforman grupos políticos que persiguen posiciones de dominación política.

A partir de esas premisas, la estratificación ha sido estrechamente relacionada con las dinámicas de desigualdad y jerarquización social, que comprenden una serie de procesos que determinan las conductas sociológicas de los individuos y de las comunidades. A pesar de que por ejemplo en Colombia, la estratificación fue creada con el objetivo primario de determinar una serie de subsidios en el tema de servicios públicos (tema que será abordado en profundidad en acápite posteriores), este sistema no cumple únicamente exclusivamente una función. Establece López (1989) que entre las funciones de la estratificación se destacan:

- **Función integradora.** Surge a partir de la interiorización de juicios diferenciales de jerarquía que se transfiguran hacia normas de cohesión social que se materializan en una serie de valores decisivos en los repertorios conductuales de los individuos involucrados.
- **Función instrumental.** El sistema de estratificación contiene procesos por los cuales desde el orden social se imponen una serie de deberes institucionales a los individuos. Dichos deberes generan que estos se acomoden al sistema y a la administración de los recursos que de él se deriva.
- **Función de participación.** Vinculada a la función anterior, la de participación promueve la continuidad del sistema a través de profundos procesos de interiorización y normalización en los individuos.
- **Función de control.** Refleja la garantía de que las transgresiones al sistema de estratificación van a representar también una transgresión al ordenamiento jurídico. Señala el autor que ante esto no puede dejar de destacarse que incluso las sanciones relacionadas serán determinadas de forma desigual.
- **Funciones negativas.** El autor agrupa una serie de funciones negativas, haciendo hincapié en los siguientes:
  - a. los sistemas de estratificación limitan los recursos productivos de la sociedad, impidiendo la mejora de la igualdad de oportunidades.
  - b. Dichos sistemas facilitan que la élite política promueva una ideología que legitime el orden social.
  - c. Se aumenta la hostilidad, suspicacia y desconfianza entre los individuos de la sociedad.
  - d. Los sistemas de estratificación generan una distribución desigual de las motivaciones para la participación social.

A partir de la premisa de que el sistema de estratificación cumple diversas funciones, es posible establecer que el mismo no da cuenta únicamente de aspectos económicos, como ya fue reiterado en este documento, pues también atiende a otros criterios (afectando de diversas formas ciertos criterios sociales) tales como los que se observan en la tabla 3, derivados de un estudio realizado por miembros de la CEPAL, que a través de encuestas aplicadas en 6 países del norte de América Latina y el Caribe, determino lo siguiente en relación con la estratificación:

***Tabla 4. Estratificación y otros criterios sociales***

<b>Criterio</b>	<b>Descripción respecto a la estratificación</b>
De ocupación	El estudio determinó que de 7 de cada 10 personas ocupadas en los países en estudio se ubican en los estratos medio y bajo, lo que implica un reducido capital económico y baja escolaridad. En la región, el grupo más grande del estrato bajo tienen un menor ingreso mensual y se encuentran en trabajos subordinados o informales. En relación con el capital cultural o educacional, el estrato medio bajo es el que presenta el menor índice.
Género	Estadísticamente los hombres son mayoría en todos los estratos sociales. La preponderancia masculina en los estratos medio y bajo se debe principalmente a las labores que se realizan en dichos estratos. No obstante, el estudio no tiene en cuenta la cantidad de mujeres de dichos que se dedican a labores de cuidado o de hogar que no son tomados en cuenta como ocupación.

*Nota:* elaboración propia con base en lo dispuesto por Marinho y Quiroz (2018)

### **Marco normativo colombiano del sistema de estratificación.**

El artículo 334 de la Constitución Política establece que en cabeza del Estado se encuentra la dirección general de la economía por medio de la adopción de diferentes medidas de intervención, incluyendo lo relacionado con los servicios públicos. El sistema de estratificación fue entonces creado como una forma de intervencionismo estatal por medio de la ley 142 de 1994, mediante la cual se reemplazó el sistema de subsidios de servicios públicos que existía previamente, basado en el principio de que a mayor ingreso mayor consumo, que fue determinado como obsoleto, regresivo y poco eficiente.

El contexto colombiano en la que fue expedida la ley 142 fue tomado en cuenta para su estructuración. En la exposición de motivos de la ley se indicaron cifras relacionadas con la pobreza por servicios del país, que para el año 1994 correspondían al 21% de los habitantes del país. Así mismo, fue señalado que, debido a los enormes costos de ampliar la prestación de servicios básicos en el país, las autoridades competentes se vieron en la necesidad de establecer alternativas para suministrarlos a la población más desfavorecida sin poner en riesgo la estabilidad financiera del país.

A partir de la disposición anteriormente abordada, han sido expedidos diferentes instrumentos normativos que reglamentan dicho mecanismo socioeconómico. En la tabla 4 se observan los más relevantes.

**Tabla 5. Marco normativo del sistema de estratificación**

<b>Norma</b>	<b>Descripción</b>
--------------	--------------------

Ley 142 de 1994	<p>Por medio de esta ley fue creado el régimen de servicios públicos domiciliarios. En el capítulo IV se establece el sistema de estratificación socioeconómica. Allí se indica que cada municipio debe clasificar en estratos los inmuebles residenciales en aras de determinar aspectos importantes para los servicios públicos. Esta obligación se encuentra en cabeza de los alcaldes, siendo posible que reciban apoyo en dicha labor por parte de la nación y los departamentos.</p> <p>En el artículo 101.8 se establece que el sistema de estratificación también contribuye a la determinación de la tarifa del impuesto predial unificado.</p>
Ley 505 de 1999	<p>Por medio de este instrumento se establecieron términos y condiciones para la adopción del sistema de estratificación, indicando plazos máximos para que los municipios y distritos aplicaran el sistema en los correspondientes centros poblados.</p>
Ley 689 de 2001	<p>Esta disposición legal modificó parcialmente la ley 142 de 1994. En materia de estratificación, a partir de la 689 se estableció que los inmuebles residenciales serán clasificados en máximo 6 estratos: 1 bajo-bajo; 2 bajo; 3 medio-bajo; 4 medio; 5 medio-alto y 6 alto, teniendo en cuenta las características de los municipios.</p>
Decreto 262 de 2004	<p>Por medio de este decreto fue modificada la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, entidad que tiene como función el diseño de las metodologías de estratificación y de los sistemas de seguimiento a dichas metodologías, la emisión de conceptos técnicos en relación con el funcionamiento del sistema y brindar apoyo técnico a los municipios y distritos.</p>
Decreto 0007 de 2010	<p>Este decreto reglamentó el artículo 11 de la ley 505 de 1999 y el párrafo primero del artículo 6 de la ley 732 de 2002. Respecto al sistema de estratificación el decreto hace mención a algunas definiciones importantes, cómo servicio de estratificación (servicio de clasificación de los inmuebles residenciales a cargo del municipio y el distrito); realización de la estratificación (conjunto de actividades realizadas por la alcaldía y el comité permanente de estratificación orientadas a la ejecución de estudios para la asignación de estratos socioeconómicos), entre otros.</p> <p>Así mismo, el decreto refiere tanto la determinación del costo anual del servicio de estratificación, labor que se encuentra en cabeza de cada alcaldía como la obligación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p>

*Nota:* Elaboración propia con base en lo dispuesto por el DANE (s.f.)

Se observa entonces que el sistema de estratificación fue formulado para la creación de una clasificación a los inmuebles residenciales (lo que intrínsecamente implica que se tenga en cuenta el nivel socioeconómico de las personas) con el propósito de determinar criterios relevantes en torno al pago de servicios públicos. Señalan Casas et al. (2005) que a partir de ello fue creado un sistema cruzado de subsidios que facilita que sean cobradas tarifas inferiores a los hogares más pobres sobre la base de un cobro de contribuciones a los hogares de mayores ingresos. Destacan los autores que, según la disposición legal, el subsidio máximo otorgado a los hogares de estrato 1 es del 50%, mientras que para los estratos 2 y 3 son del 40% y el 15% respectivamente. En paralelo, el monto máximo de las contribuciones de los estratos 5 y 6 (pues el estrato 4 no se tiene en cuenta en el mecanismo cruzado, al no recibir subsidio ni tampoco ni realizar contribuciones) es del 20%. Aunado a ello el sistema de estratificación también contribuye a la localización de población vulnerable para la asignación de ayudas relativas al sistema educativo, vivienda, salud y pago de tarifas de impuestos (Bonilla et al. 2014).

El Plan Nacional de Desarrollo (en adelante PND) que orienta el accionar del actual gobierno presidido por Gustavo Petro, tiene en cuenta transversalmente la estratificación. Por medio de la ley 2294 de 2023 se establecen parámetros importantes del Plan Nacional. En materia de estratificación, señala que el gobierno otorgará subsidios de energía eléctrica, gas, acueducto, alcantarillado y aseo en favor de la población colombiana con menores recursos económicos. Con ese propósito, la herramienta legislativa señala que se implementaran medidas (sin indicar cuales específicamente) que permitan el cruce de información relativa a la estratificación y a la información socioeconómica de los usuarios para la focalización de los subsidios. Así mismo, hace referencia a la necesidad de reclasificar los municipios del país para ajustar la focalización desde una perspectiva diferencial territorial.

En la ley 2294 se reitera la obligación de los alcaldes de adoptar las medidas de estratificación expedidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en coherencia con los parámetros precisados por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), entidad que a su vez debe tomar en consideración los datos vigentes del catastro multipropósito para la determinación de las metodologías correspondientes a la estratificación.

Es importante destacar también el papel del Comité Permanente de Estratificación, que funge como órgano consultivo de todas las alcaldías del país. El PND reitera que las dudas en materia de estratificación que sean expedidas por la alcaldía o por el comité en mención deben

ser resueltas por el DANE, quien emitirá un concepto técnico y tomará las medidas que considere necesarias.

Así, a grandes rasgos, el actual PND no introduce cambios sustanciales en materia de estratificación social. Por el contrario, se limita a la rectificación de ciertas particularidades que podrían resultar problemáticas dentro de la estructura ya establecida del sistema de estratificación en el país.

Ahora bien, tanto la elaboración legal como la implementación del sistema de estratificación no se ha dado de forma aislada, ni resulta ajena a la organización sociopolítica del país. Por el contrario, refleja aristas clave de la estructura del poder en Colombia y de la forma en que esta repercute en la realidad de los individuos. En el capítulo que se presenta a continuación se aborda la influencia de la estructura del poder en Colombia en el sistema socioeconómico de estratificación.

### **Tercer capítulo. La estructura del poder en Colombia: democracia y sistema socioeconómico de estratificación**

Con lo descrito en los anteriores capítulos es plausible establecer que tanto el régimen político como la organización pública de las sociedades es fundamental en la forma en que se desarrollan los procesos individuales y comunitarios en un grupo humano determinado. Así mismo, de ello depende la toma de decisiones y las instituciones que materializan el poder en un país.

En el caso colombiano, la forma en que se ha estructurado el Estado ha influido considerablemente las dinámicas políticas, económicas, sociales e incluso culturales. Por supuesto, dicha estructura no ha sido sostenida en el tiempo y tampoco fue origen de la casualidad, en cuanto fue necesario el tránsito por distintos regímenes para instaurar lo que se consolidaría con la Constitución Política de 1991.

El primer antecedente que debe tenerse en cuenta son los movimientos de independencia española, a partir de los cuales tuvieron lugar las discusiones sobre el gobierno que debía regir la naciente nación. Entre 1808 y 1830, tuvieron lugar las juntas (como organismos de gobierno en las principales comunidades del país); las primeras repúblicas, que aún poseían tintes monárquicos pues seguían reconocido a Fernando VII como rey y posteriormente, las estructuradas sobre ideales de independencia y unificación. (LaRosa y Mejía, 2013)

En 1886, después de una serie de pugnas entre el Estado y la Iglesia, además de diversas confrontaciones originadas en las repúblicas y los gobiernos federales y materializadas por medio de diversas constituciones, se expidió la carta magna que regiría hasta 1991. La constitución de 1886 consolidó el principio unitario de la república, además de aplicar nociones que siguen vigentes en la actualidad y que determinaron la forma en que se estructuró el poder en Colombia, bajo los principios de unidad nacional, libertad religiosa, derechos para todos, estabilidad y autoridad. En punto de ello destaca Olano (2019):

1. El principal objetivo del senado es asegurar la estabilidad de las instituciones, mientras que la función de la cámara de representantes es fungir como cuerpo representativo del pueblo colombiano. Así mismo, la carta de 1886 establecía que los senadores tendrían un periodo de seis años.

2. El presidente de la república, por su parte, sería elegido también para un periodo de seis años y sería cabeza del poder ejecutivo, el cual tendría potestad para objetar proyectos de ley.
3. La independencia del poder judicial sería fundamental y a su vez la constitución resaltaba la importancia de la buena conducta de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia como criterio para su permanencia en la corporación.
4. Ya en la constitución de 1886 se conformó el Consejo de Estado, cuya principal función sería la de fungir como cuerpo consultor, contribuir a la preparación de las leyes, crear jurisprudencia, entre otras.
5. El poder electoral ya se concebía como un poder independiente.
6. Se consideró que la democracia sería el principio fundante de todo el sistema político, desde una perspectiva representativa, contrario a la Constitución de 1991, que la consagraría como participativa indirecta.

Es evidente entonces que ya para la Constitución Política de 1886 se incorporaron al ordenamiento colombiano las categorías jurídicas que venían labrándose desde hace siglos en todo el mundo relativas a la división de poderes. No obstante, aún quedaba un largo trecho para que el sistema aplicara otras aristas fundamentales para la consolidación de un verdadero régimen democrático y respetuoso de la independencia de los poderes. Así, por ser considerada la perpetuación de un sistema centralista, confesional, autoritario, de castas y con nulas nociones de pluralismo (Olano, 2019) y tras décadas convulsas de violencia social y política en el país, en 1991 durante la presidencia de Cesar Gaviria Trujillo, se instauró la Asamblea Nacional Constituyente que daría lugar a la Constitución Política de 1991, que aunado a la incorporación de un matiz profundamente ideológico, en el marco de los principios del régimen democrático liberal y de la consagración de un amplio catálogo de derechos, también configuraría la nueva estructura social, económica y política del país.

### **Estructura del poder en Colombia.**

La nueva Constitución Política trajo consigo no solo un cambio sustancial en los fundamentos del Estado, pues el Estado de Derecho fue sustituido por el Estado Social de Derecho, que sin dejar de lado los postulados básicos del Estado de Derecho fue construido en torno a la noción de derechos fundamentales y justicia social. Cómo lo precisa Rodríguez (2009) a partir de esta carta política se materializó lo que se considera como la base sustancial de la



democracia, a saber, la separación del poder público en tres ramas independientes, autónomas y equilibradas, tal y como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política.

Cómo lo establece el Departamento Nacional de Planeación (2021) el Estado colombiano se divide en tres ramas: rama legislativa, rama ejecutiva (que a su vez se divide en orden nacional y orden territorial), rama judicial, organismos de control y organización electoral. Estos poderes, considerados independientes, consagrados constitucionalmente y reglamentados legalmente pueden definirse sumariamente de la siguiente forma:

### ***Rama legislativa.***

Esta rama se encuentra representada por el Congreso de la República, definido como un cuerpo colegiado de representantes del pueblo, elegidos por voto popular cada cuatro años. Se encuentra prevista en el artículo 114 y desde el artículo 132 al 187 constitucional. Para la ejecución de sus funciones, el congreso se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se llevan a cabo en dos periodos: del 20 de julio al 16 de diciembre y del 16 de marzo al 20 de junio. Las extraordinarias, por su parte, se realizan fuera de los periodos mencionados y también pueden ser convocadas por el gobierno nacional. El Congreso, que se divide en Senado y Cámara de Representantes, tiene 8 funciones fundamentales que son descritas en el artículo 6 de la ley 5 de 1992:

- Constituyente: Reforma de la Constitución Política por medio de actos legislativos.
- Legislativa: Elaboración, interpretación, reforma y derogación de leyes y códigos del ordenamiento jurídico del país.
- Control político: Convocar y solicitar rendimiento de cuentas a los ministros de despachos y otras autoridades. También conoce de las acusaciones formuladas contra altos funcionarios del Estado.
- Judicial: Juzgar de forma excepcional a altos funcionarios del Estado por responsabilidad política.
- Electoral: El congreso elige al Contralor General de la República, al Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, Defensor del Pueblo, entre otros.
- Administrativa: Pues establece la organización y el funcionamiento del congreso en pleno.

- Control público: Para emplazar a cualquier persona (natural o jurídica) para que rinda declaraciones sobre hechos que versen en indagaciones de la comisión de acusaciones.
- Protocolo. Para recibir a jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.

### ***Rama ejecutiva.***

El principal objetivo de la rama ejecutiva es el establecimiento de objetivos globales de tipo económico y social, así como la definición, coordinación y ejecución de planes, políticas públicas y estrategias de carácter general orientadas a la optimización de la calidad de vida de los habitantes del país. La rama ejecutiva está prevista en el título VII de la constitución, a partir del artículo 188 al 227. Este poder tiene dos expresiones fundamentales de gobierno, una que se refleja en el orden nacional y otra en el orden territorial.

- **En el orden nacional.** La rama ejecutiva en el orden nacional es representada por la Presidencia de la República, previsto en el artículo 115 de la Constitución Política. Sus funciones son fungir como jefe de Estado, jefe de gobierno, suprema autoridad administrativa y comandante supremo de las fuerzas armadas); por los ministerios, cuya función es la de dirigir, coordinar y ejecutar servicios públicos (Rodríguez, 2009); departamentos administrativos, que se encuentran en el mismo nivel jerárquico que los ministerios pero sin contar con iniciativa legislativa; superintendencias, cuya principal función es la de ejercer control, inspección y vigilancia de un servicio público determinado; establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, también denominadas entidades descentralizadas que deben atender de forma exclusiva un servicio; finalmente, las unidades administrativas especiales, que son entidades con autonomía administrativa y financiera creadas para la ejecución y desarrollo de programas propios de un Ministerio o Departamento administrativo.
- **En el orden territorial.** Por su parte, la expresión de la rama ejecutiva en los territorios del país pretende la planificación óptima, la prestación de servicios públicos determinados en la ley, la administración de los asuntos propios de la sección territorial y la implementación de estrategias orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas. La rama ejecutiva en el orden territorial se divide en 4: departamentos,

municipios, distritos y otras entidades territoriales. Los aspectos relativos a estas entidades se contemplan en los artículos 285 al 321 de la Constitución Política.

Para el caso de los departamentos, la rama se expresa por medio de las funciones de la Asamblea Departamental y el Gobernador; en los municipios se manifiesta a través del Concejo Municipal y el Alcalde; por su parte, los distritos cumple funciones similares a las atribuidas a los municipios y departamentos, con la diferencia de que éstos son aplicables a núcleos urbanísticos que exceden la dimensión que se tiene de municipio; finalmente, existen otras entidades de organización territorial como las regiones, provincias y entidades territoriales indígenas, cuya creación, organización y funcionamiento se encuentra reglamentado por medio de la ley orgánica 1454 de 2011. Así también como las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los esquemas asociativos territoriales.

### ***Rama judicial.***

Ahora bien, la rama judicial se encuentra estipulada a partir del artículo 228 al 257 de la constitución, y es aquel componente del Estado encargado de la administración de justicia y de la toma de decisiones ante el acaecimiento de cuestiones jurídicas controvertidas. Desde esa perspectiva, la administración de justicia es el mecanismo por medio del cual el Estado hace efectivos los derechos y garantías consagrados en la Constitución Política y en las leyes, con el propósito de preservar la convivencia social y la paz nacional.

La rama judicial se encuentra compuesta por corporaciones colegiadas, tal y como lo señala el artículo 116 constitucional: la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, fiscalía general de la Nación, Consejo Superior de la Judicatura, Tribunales y jueces. Así mismo, la Constitución también plantea dos autoridades de jurisdicción especial: las autoridades de los pueblos indígenas y los jueces de paz.

También por disposición constitucional se ha establecido que también administran justicia la Justicia Penal Militar, el Congreso de la República en los casos ya mencionados, ciertas Autoridades Administrativas de manera excepcional y los particulares, cuando fungen como conciliadores, árbitros y jurados. Sin embargo, estos no forman parte de la rama judicial por contar con intervención de autoridades de la rama ejecutiva, de la rama legislativa y debido a que los particulares ejercen dichas funciones de forma transitoria.

### ***Organismos de control.***

En punto de la autonomía que fundamenta la división de poderes anteriormente descrita, han sido creados por disposición legal y constitucional (en el título 10 de la constitución, desde el artículo 267 al 284) organismos de control en términos disciplinarios, defensoriales y fiscales. Así, estos organismos vigilan la actuación de los funcionarios y servidores públicos, así como las quejas de los ciudadanos que puedan derivarse de esas actuaciones.

Los organismos de control se dividen en dos: organismos del Ministerio Público y organismos de control fiscal. Los organismos del Ministerio Público son la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y las Personerías distritales y municipales. Por otra parte, los órganos de control fiscal son la Contraloría General de la República, las Contralorías departamentales, distritales y municipales y la Auditoría General de la República. La posición de estas corporaciones como organismos de control se prevé también en los artículos 117, 118 y 119 de la Constitución Política.

### ***Organización electoral.***

Con el propósito de velar por la transparencia de los procesos electorales en el país y de preservar la democracia participativa, la Constitución Política, por medio del artículo 120 y a partir del 258 al 266, previó la actuación de organismos encargados de llevar a cabo todos los aspectos relativos a la organización electoral. En Colombia, este sistema está conformado por el Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil. El Consejo tiene como función el ejercicio de la inspección y vigilancia de la organización electoral, entre otros. Por su parte, la Registraduría tiene como responsabilidad principal la dirección y organización de las elecciones, registros civiles e identidad de las personas.

A pesar de que la división de poderes moderna se encuentra directamente inspirada por las teorías planteadas por Montesquieu, actualmente no puede considerarse un sistema absoluto o ajeno a otras dinámicas jurídicas. Como lo puntualiza Naranjo (2010) este sistema en el Estado contemporáneo reconoce tanto la necesidad de la división del trabajo en los órganos estatales como el hecho de que para los destinatarios del poder es más beneficioso que estas funciones sean realizadas por diferentes órganos. Así mismo, precisa Naranjo que dicha separación no es absoluta, pues actualmente se observa una breve difusión de las funciones entre las ramas del poder que no implica necesariamente una afectación neurálgica del sistema inspirado en Montesquieu.

## **Estructura del poder colombiano como fundamento del sistema democrático**

Cómo ya se mencionó anteriormente, por disposición constitucional el Estado colombiano se encuentra en el marco de un sistema democrático, que ha sido constantemente ajustado a las necesidades sociales del país, lo que se observó principalmente con la Asamblea Constitucional de 1991. Cómo lo establece Peña (2007) las fases que ha atravesado la democracia deben ser analizadas con base en el sistema político correspondiente a cada contexto. Señala la autora que la primera fase de la democracia en Colombia se desarrolló entre la Constitución de 1886 y la entrada en vigor del frente nacional a partir de 1958. La segunda se desarrolló entre 1958 y 1974, en cuanto el frente nacional fue el determinante clave del sistema político en el país. Posteriormente, la tercera etapa se observó entre 1974 y 1986, cuando el frente nacional quedó atrás y fue recrudescida la violencia del país. Finalmente, la cuarta etapa se desarrolló a partir de 1986, fecha en la cual se dieron las principales razones y políticas para la creación de la Constitución Política de 1991.

Desde esa perspectiva es innegable que la democracia está directamente relacionada con la forma en que se organiza el poder de un Estado. Cómo se señaló en acápites previos, la implementación del Estado Social de Derecho a partir de 1991 generó que la democracia tuviera que ser repensada bajo sus propias dinámicas, con el propósito de no resultar obsoleta ante la reciente estructura del poder.

Si bien algunas de las divisiones de la estructura del poder en Colombia guardan mayor relación con la democracia, tales como la organización electoral (en cuanto contiene los órganos que inciden directamente en la materialización de la democracia participativa y representativa) y la rama ejecutiva tanto en el orden nacional como en el territorial (pues a esta pertenecen algunas de las autoridades de elección popular más relevantes), es evidente que la estructura del poder, desde un sentido holístico guarda una profunda coherencia con la democracia y con sus postulados esenciales, que fueron abordados en el primer capítulo de esta monografía.

Rosales y Rojas (2021) señalan que los requisitos mínimos fundamentales de un gobierno democrático se observan en el régimen político que tienen y en los procesos electorales que desarrollan. También es necesario que un gobierno democrático convoque elecciones periódicas tanto para el poder ejecutivo como para el legislativo, que existan diversidad de partidos políticos y que existan garantías tangibles de elección y participación. Señalan los autores que aunado a lo anterior es imprescindible que el Estado democrático se encuentre conformado por una

ciudadanía cívica, que goce de garantías suficientes en torno a sus derechos fundamentales sociales y políticos y que a partir de ello, conciban la democracia como un mecanismo de fortalecimiento de la libertad, justicia y progreso y de disminución de las tensiones ocasionadas por las luchas de poder.

La descripción anteriormente realizada en torno a las ramas que conforman el poder público en Colombia da cuenta de que estas (y el sinnúmero de instituciones que se derivan de ellas) se encuentran permeadas esencialmente por la democracia, siendo la consecución integral de esta su principal objetivo.

### **Incidencia de la estructura del poder colombiano en la estratificación**

Se reitera entonces que la organización del poder dispuesta constitucional y legalmente en Colombia no responde al azar, por el contrario, plantea las reglas de juego en el ejercicio del poder que a su vez legitiman las prerrogativas y funciones de las autoridades, a partir de las cuales son facultadas para la toma de decisiones que afecten la cotidianidad de los destinatarios del poder (Naranjo, 2010). A partir de allí emanan las instituciones jurídicas que son creadas con el propósito de fungir como guía para decisiones administrativas que inciden en uno u otro aspecto socioeconómico, cómo es el caso del sistema de estratificación.

Cómo se analizó previamente, la estratificación socioeconómica implica la intervención y actuación de diversos agentes cuyo papel fue determinado en la estructura del poder que se estipuló en la Constitución Política de 1991. Es el caso de los alcaldes municipales y de los miembros del Congreso de la República, a quienes se han atribuido responsabilidades directas sobre la implementación del sistema de estratificación en atención a sus competencias y campo de acción. Desde esa perspectiva es necesario recordar que en la ejecución de sus funciones, estas autoridades están llevando a la realidad ciertas aristas de la democracia. Esto puede sintetizarse en la siguiente premisa: hacer efectivos los postulados de las instituciones que emanan de la estructura del poder, es hacer efectiva a su vez la democracia.

Aunque *a priori* podría aseverarse que la estratificación y la democracia son nociones independientes que no se cruzan en ningún punto en concreto, basta con abordar los principios de una y otra para evidenciar que aunque distan en algunos aspectos, las dos responden a los mismos principios y postulados constitucionales, por lo que es indispensable que guarden armonía entre sí. Independientemente de sus objetivos principales, la materialización de la

estratificación y la democracia debería estar orientada a la construcción de un país más justo, igualitario, solidario y respetuoso de los derechos fundamentales, incluso a pesar de que esto no sea logrado integralmente en la actualidad.

Por ello, las instituciones jurídicas y mecanismos legales establecidos en el país deben construirse en congruencia con el principio democrático constitucional, con mayor ímpetu si a la postre estos determinan en considerable medida la forma en que los individuos se relacionan dentro de la sociedad y la posición que se les otorga como destinatarios del poder, como en el caso del sistema de estratificación.

En este orden de ideas, es palmario que el principio democrático previsto en la constitución y el sistema socioeconómico de estratificación no son postulados arbitrarios y no fueron incorporados al ordenamiento jurídico caprichosamente, por el contrario, son manifestaciones de la estructura del poder en Colombia que se encuentran vinculadas por su obligación de ir en congruencia con las demás disposiciones constitucionales. No obstante, la puesta en marcha de la estratificación ha degenerado en una serie de afectaciones al principio democrático, lo cual será abordado en el capítulo que se presenta a continuación.

#### **Cuarto capítulo. Principio democrático y sistema de estratificación en Colombia: afectaciones y consecuencias**

Previo a analizar la relación entre la estratificación y la democracia y las afectaciones que de ella pueden derivarse, es necesario abordar las dimensiones que implica un sistema de dicha índole dentro del contexto de un sistema político, independientemente de su propósito fundante. En la tabla 6 se observan las perspectivas al respecto descritas por Ciuro (1992):

**Tabla 6. Dimensiones de la estratificación dentro de un sistema sociopolítico**

<b>Dimensión</b>	<b>Descripción</b>
Sociológica	Las manifestaciones de la conducta humana pueden ser afectadas por la estratificación, cuyo imaginario puede contribuir a la constitución de maneras autoritarias. Eso supone la construcción de roles con base en jerarquías sociales que son encapsuladas de certeza, es decir, de normalización por parte de los sujetos involucrados.
Normológica	Los roles de la estratificación pueden constituirse y desenvolverse a través de modelos contractuales e institucionales, siendo esta última la más usual. En ese escenario, la estratificación se observa como un ingrediente más de una estructura vertical del poder contenido en un ordenamiento jurídico determinado.
Dikelógica	La estratificación se materializa también por medio de los valores incorporados en un ambiente social. Estos determinan en buena medida la percepción de las personas desde la individualidad y desde la participación comunitaria.

*Nota:* elaboración propia con base en lo dispuesto por Ciuro (1992).

Lo establecido en la tabla 6 permite discernir que la implementación de un sistema de estratificación, con mayor ímpetu si se ha establecido de forma institucional (como es el caso de Colombia), determina significativamente la forma en que las personas se auto perciben como miembros activos de la sociedad. Estas circunstancias son de vital importancia, pues como se describió anteriormente, la democracia participativa acarrea inherentemente que los individuos se involucren en mayor medida dentro del sistema político. Es verosímil revisar la incidencia del sistema de estratificación en la concepción del principio democrático constitucional.

Así, podría establecerse que el principio democrático y el sistema de estratificación son una categoría y una institución jurídica respectivamente que *prima facie* no guardan una relación



directa. No obstante, en el capítulo que se presenta a continuación se establece que, desde una perspectiva holística del principio democrático, este no se limita a la garantía y protección de los sistemas electorales y la participación política que de ellos se derivan, sino que también debe garantizarse la posición de igualdad y bienestar social de los destinatarios del poder.

Es evidente entonces que el sistema de estratificación colombiano no constituye un quebranto a la democracia participativa dispuesta en la Constitución Política de 1991, en cuanto la clasificación socioeconómica que realiza no impide que las personas formen parte del sistema electoral y participen de forma activa en él. Más allá de que en Colombia el perfil de los votantes sea determinado por aspectos demográficos y económicos, en cuanto según Portafolio (2018) los estratos más altos ejercen su derecho al voto en mayor medida con un 60,4%, mientras que en los estratos menos favorecidos esta cifra desciende al 51% y que aunado a ello, las condiciones económicas de los estratos bajos aumentan las posibilidades de que sus miembros se conviertan en objetivos clave de delitos electorales tales como la compra de votos, esto no puede atribuirse al sistema de estratificación, sino que responde a otras dinámicas sociales, económicas y políticas que recrudescen la desigualdad, la segmentación social y los niveles de participación en los procesos electorales.

No obstante, se reitera que la democracia también incluye perspectivas que no se limitan al ejercicio de la soberanía popular, sino que ahondan en las particularidades de las personas como sujetos de derecho y destinatarios del poder, partiendo de la premisa de que es necesario que los individuos se encuentren en condiciones de igualdad tanto en la teoría como en la praxis para que exista una adecuada ejecución del sistema político. Así, desde un análisis no llanamente formal sino sustancial de la democracia y teniendo en cuenta su profunda conexión con la justicia social, no es posible concebir la existencia de un mecanismo jurídico avalado por la estructura estatal que de una u otra forma clasifique a los destinatarios del poder y les impida a ciertos grupos sociales una autopercepción de igualdad no solo desde el imaginario colectivo sino también desde lo que se deduce de las instituciones jurídicas.

A pesar del loable propósito de protección económica en favor de la población más vulnerable, el sistema incorporado por la ley 142 no ha logrado una incorporación conveniente en el país. Han sido identificadas numerosas falencias en el sistema de estratificación. *Verbi gratia*, los errores de inclusión y exclusión en la focalización de los subsidios. Los primeros se observan en el porcentaje de hogares que por su condición económica no deberían recibir

subsidios, pero sí se benefician de ellos, mientras que, por el contrario, el error de exclusión implica que ciertos hogares que sí deberían ser subsidiados por su nivel de pobreza no lo son (Casas et al. 2005). Esto implicaría un estudio minucioso sobre la eficiencia del sistema, que a su vez conllevaría una evaluación del cumplimiento de los propósitos para los cuales fue inicialmente creado. Como consecuencia de una indagación de ese tipo podría determinarse la necesidad de modificar algunos de los mecanismos intrínsecos del sistema e incluso, de declarar la obsolescencia de este.

Sin embargo, más allá de la ineficiencia de la estratificación se advierte que se ha desarrollado otra problemática de especial interés, esto es, que el sistema de estratificación ha trascendido considerablemente desde un sistema económico de subsidios de servicios públicos hacia una suerte de jerarquización social interiorizada y normalizada en el país. Así, con el devenir del tiempo esa clasificación se ha implantado en el imaginario colectivo de la población y se ha convertido en un elemento clave de diferenciación no solo social y económica sino también cultural e ideológica (Bonilla et al. 2014). Diversos autores indican que la perpetuación de un sistema de estratificación en un sistema jurídico no es compatible con las conquistas sociopolíticas que permitieron la transición desde los sistemas aristocráticos y burgueses hacia los regímenes democráticos y republicanos.

Respecto a lo anterior manifiesta Gutiérrez (2000) que en Colombia se originó un ambiente que implicó la privación de la discusión de ideas seculares contemporáneas, lo que desencadenó que el poder permaneciera en los estratos más altos y se petrificara a su vez la estratificación social, cuyas particularidades degeneraron en jerarquía incorporada como *statu quo* en el país. El autor proclama que la república democrática, por cuanto menos en el caso colombiano, no fue sino el escenario de vestigios aristocráticos materializados en una estratificación social que resulta degradante para la mayoría de los colombianos.

Basta con dar una mirada a las impactantes cifras de pobreza y discriminación en el país, principalmente en ciertas regiones, para comprender que la realidad colombiana se encuentra atravesada por una crisis de desigualdad y marginación en prácticamente todos los aspectos de la vida de los habitantes del país. Precisa Pardo (2021) que los estratos en el país funcionan como una forma de identificación del perfil cultural, estético e incluso político de las personas. El autor destaca lo señalado por Gerardo Ardila, quien indica que la estratificación fue una forma en la que el Estado avaló y formalizó la desigualdad y profunda exclusión del país.

Desde esa perspectiva, debe ser cuestionado el papel que cumplen los principios más esenciales de la normatividad jerárquicamente superior del país, es decir, la Constitución Política de 1991 en el accionar del Estado y en la forma en que este interviene en las condiciones sociales que son otorgadas a los habitantes del territorio nacional. En cuanto la democracia se posiciona como uno de los principios más relevantes de la carta política, las instituciones del país (que no son sino una materialización del ejercicio del poder estatal) deben ser examinadas a la luz de sus postulados modernos.

### **La democracia y la estratificación.**

Ya se abordaron anteriormente los fundamentos legales del sistema de estratificación en Colombia y se planteó la premisa de que el sistema escapó del campo de los servicios públicos y se incorporó dentro de la idiosincrasia colombiana y en la forma en que las personas se relacionan entre sí y con la estructura de poder del país como consecuencia de su condición socioeconómica.

Cómo lo señala Ros Cherta (2000) dentro de la concepción de Alexis de Tocqueville de la democracia es necesario que se configuren estudios en relación con la igualdad de condiciones, en cuanto es un criterio que afecta directamente tanto las leyes como las costumbres de una sociedad democrática. Dentro de ese panorama, para el autor es inconcebible que se tomen en cuenta criterios de estratificación social que respondan a dinámicas tradicionales de segmentación y que, aunado a ello, determinen el estatus o rol de los individuos en la sociedad, pues la democracia parte del supuesto de que cada uno de los individuos de la sociedad son considerados iguales entre sí.

Cómo se describió en los capítulos anteriores de esta monografía, la estratificación socioeconómica en Colombia es un sistema principalmente focalizado, que a grandes rasgos implica que los recursos de cierta iniciativa social sean destinados únicamente a una población en específico, la cual cuenta con particularidades previstas (usualmente, la pobreza y vulnerabilidad en general) y que son el objetivo de favorecimiento del programa (Raczynski, 1995). A pesar de que este propósito guarda coherencia con los deberes y orientaciones del accionar del Estado, diversos sectores de la doctrina consideran que puede resultar contraproducente.

Señalan Adelantado y Scherer (2008) que los mecanismos sociales de tipo focalizado no implican únicamente el debilitamiento de la ciudadanía social, sino también de la ciudadanía política, pues pueden promover escenarios ideales para la expansión del clientelismo, fenómeno que acarrea un detrimento directo al ejercicio de la democracia. Así mismo, señalan los autores que las políticas focalizadas pueden resultar en un vertedero de necesidades que no son atendidas adecuadamente por los sectores públicos, lo que a su vez puede resultar en una significativa disminución de la participación ciudadana y una percepción negativa de las autoridades estatales.

En ese orden de ideas, es necesario aclarar que no se pretende establecer que la sociedad democrática, enmarcada dentro de una estructura estatal del poder, esté llamada únicamente a suprimir las brechas socioeconómicas o culturales, sino que esas distinciones no deben convertirse en barreras infranqueables (Ros Cherta, 2000) y tampoco deben emanar taxativamente de las decisiones tomadas desde la configuración política del Estado. A propósito de ello indica Dubet (2011) que para la población, la percepción de las desigualdades en las que se encuentran inmersos puede llegar a ser mucho más intensa que aquellas captadas netamente por las estadísticas.

Por lo tanto, la percepción derivada de un sistema creado por la estructura estatal resulta guardar estrecha relación con la confianza legítima que los destinatarios del poder sienten por las instituciones de poder. Cómo lo establece Suárez (2020) en las sociedades existe una noción de estratificación que no se reviste únicamente de un carácter social, sino que también incide directamente en el sistema político. El primero define una estructura de desigualdades que sitúa a las personas en niveles sociales según el valor que les es socialmente otorgado por sus actividades, mientras que el segundo expone criterios de jerarquización respecto a la distribución del poder.

La estratificación social es entonces, tal y como lo fue la denominación de clases aristocráticas en su momento, una materialización de diferencias verticales, de ingreso, prestigio, participación laboral y educativa y formas de interrelación. Así, las clases sociales y la estratificación solo tienen lugar en sociedades clasistas y que guardan aún vestigios de regímenes burgueses y aristocráticos. (Saavedra, 2006)

Estas condiciones resultan adecuadas para el fomento de un ambiente propicio para la desigualdad y la desconfianza legítima por parte de los ciudadanos respecto al Estado. Es evidente que en los últimos años la democracia ha sido atravesada por diferentes crisis cuya esencia es el cuestionamiento de los postulados que promulga dicho sistema político. Democracias como la colombiana se caracterizan por una profunda segmentación en términos sociales, económicos y regionales que se traducen en paralelo en sistemas de poder inestables que ocasionan una dispersión del poder tanto al interior del territorio como en las instituciones del Estado. De ese modo, se perpetúan dinámicas que promueven la reproducción incesante del poder en manos de las élites, mientras que de forma directamente proporcional, se fortalece la exclusión social, económica y política de determinados grupos poblacionales. (Adelantado y Scherer, 2008)

### **Democracia sustancial y justicia social.**

La democracia participativa se remite principalmente a la acepción procedimental de la misma. Como ya se mencionó, su campo de acción no termina allí. Como puntualiza Quiroga (2000) la concepción sustantiva (o material) de la democracia no se agota con el procedimiento, sino que también depende del cumplimiento de determinados valores que son compartidos por la sociedad, los cuales le dan sentido y legitimidad al orden político. Señala el citado autor que para que la democracia promueva la reproducción de órdenes justos se requiere de base una noción de bien común dentro de la sociedad.

Ahora bien, la transición de un régimen meramente formal hacia un sistema democrático real (o sustancial) implica que todos los asociados tengan efectivamente las mismas oportunidades dentro de una infraestructura social y económica que no solo permita al hombre satisfacer sus necesidades básicas (Naranjo, 2010) sino que también considere a todos los asociados como iguales ante la ley, posición desde la cual se les permita participar de la vida social y política de forma libre e independiente, sin que existan sectores marginados destinados inexorablemente a los agravios de la injusticia social.

En ese orden de ideas también debe hacerse acotación a la teoría de la democracia constitucional de Luigi Ferrajoli. Para el jurista, el espectro sustancial de la democracia abarca más que la voluntad de la mayoría, los intereses y necesidades vitales de todos. Desde esa perspectiva la limitación y disciplina de los poderes públicos deben enfocarse en rasgos estructurales de la democracia que son expresados a su vez por los derechos fundamentales de

los ciudadanos en relación con la fuerza coercitiva del Estado, tales como los intereses de los débiles respecto a los de los fuertes, la protección de las minorías marginadas respecto a las mayorías integradas y las razones de los de abajo en contraposición a las razones de los de arriba (Ferrajoli, 2005).

Ahora bien, en punto del sistema de estratificación y de su reformulación como fuente de jerarquización social, es necesario hacer mención del fenómeno de la movilidad social, que da cuenta de las estructuras subyacentes del fenómeno de desigualdad estructural. Al respecto Ipar et al. (2014) precisan que la movilidad social permite observar el grado de incorporación institucional de una estratificación social. Los autores establecen que este tipo de movilidad contiene una serie de mecanismos interrelacionados que determinan la posición de los individuos en grupos sociales específicos y que conllevan *per se* dificultades considerables en el propósito de modificar la posición histórica a la que pertenecen.

Rawls (1996) indicaba reiteradamente que no es posible instaurar una sociedad justa y estable en dónde los ciudadanos sean libres e iguales, si estos no dejan de formar parte de divisiones religiosas, filosóficas y morales cuestionables. Las particularidades de la justicia y las relaciones sociales obligan a examinar la esfera sustantiva de la democracia. Ipar et al. (2014) indican que es posible denominar normalización a esa dimensión, cuyo principal objetivo ha sido la adopción de ciertas perspectivas ideológicas que priman por la armonización entre las relaciones sociales y las estructuras democráticas. A partir de esa premisa es inocuo argumentar que la democracia no puede (o no debe) guardar coherencia con las dinámicas de justicia social y optimización de las garantías de igualdad que recaen sobre los individuos y los grupos sociales. Por el contrario, advierten de la proliferación de análisis doctrinarios en torno a esta posibilidad.

En coherencia con lo anterior indican Uribe et al. (2006) que la estratificación social no se materializa únicamente a través de particularidades objetivas relacionadas con el acceso a bienes, educación o en términos patrimoniales en general, sino que también lo hace por medio de la creación de representaciones relacionadas con el estatus y el reconocimiento social. Según las autoras, esas representaciones determinan los comportamientos que eventualmente se consolidan en torno a los grupos sociales jerarquizados, situación estrechamente relacionada con la movilidad social.

Aunque en primera medida podría considerarse que la estratificación, tal y como está concebida actualmente en el país, no tendría por qué afectar la conciencia de ciertos grupos sociales respecto a la optimización de sus condiciones y al propósito de alcanzar un mayor nivel de vida, la percepción de los colombianos si varía significativamente según el estrato socioeconómico al que pertenecen, en cuanto los miembros de los niveles más bajos consideran imposible pertenecer a los estratos 4, 5 y 6. Mientras que en paralelo, los miembros de estos estratos argumentan que acoplarse a los niveles más bajos implicaría una evidente disminución de las condiciones de vida con las que cuentan (Becerra, 2022).

En ese sentido, por cuanto menos desde el imaginario colectivo del país, no existe una posición de igualdad material entre los habitantes del país. Por el contrario, existen una suerte de brechas intransitables que delimitadas por los estratos socioeconómicos, contribuyen al fortalecimiento de la desigualdad social y de la ruptura de un proyecto nacional en común. Cómo lo apunta Randazzo (2012) los imaginarios colectivos, lejos de ser una simple acepción sociológica, son la articulación de una gran cantidad de información cuyo origen es la sociedad misma. Indica el autor que pese a su intangibilidad, los imaginarios tienen la capacidad de influir directamente en la forma de pensar, decidir y orientar las acciones sociales. Esto se ve recrudecido cuando los imaginarios son formulados, legitimados e institucionalizados.

En el caso del sistema de estratificación socioeconómico del país, este fue efectivamente formulado, legitimado e institucionalizado a través de los mecanismos y las autoridades que fueron descritos en capítulos anteriores. Por lo que en consecuencia, el imaginario que se produjo a partir de su incorporación también fue afectado por una suerte de institucionalización. Esto conduce a la instauración de un orden social que no resulta compatible con los supuestos de la democracia sustancial e incluso de su esfera participativa, en cuanto podría desembocar en la posterior indiferencia y desconfianza de quienes deben figurar como los sujetos activos de un régimen democrático.

De esa forma es posible aseverar que la estructuración de la democracia está directamente relacionada con las condiciones socioeconómicas, que deben desarrollarse con base en su distribución equitativa y en la consecuente reducción de las desigualdades sociales. Aunado al impacto que estas tienen en las opiniones que se forjan los individuos sobre el Estado y su relación con este. Montes (1979) señala que a partir de la estratificación de las sociedades puede observarse una profunda concentración tanto del poder como de las condiciones más óptimas de

vida y que por lo tanto, la presencia de una estratificación social impide una implantación idónea de una democracia sustancial. Refiriéndose al caso de El Salvador, Montes realiza una acotación que también tiene vigencia en el contexto colombiano, pues establece que si la estructura económica interviene directamente en las relaciones que surgen de las fuerzas sociales, tiende a suscitar clases sociales antagónicas que a la postre originan conflictos sociales.

La historia de Colombia, atravesada por episodios de violencia e intolerancia, se caracteriza particularmente por la propagación de enemistades entre clases socioeconómicas que trascendieron el ámbito privado y se involucraron inexorablemente en el desempeño político del país. Se reitera que esta monografía no pretende reclamar que el sistema de estratificación sea la causa primigenia de la desigualdad multidimensional y estructural que aqueja a Colombia. *Contrario sensu* pretende realizar un llamado de atención frente a los vestigios de aristocracia y disparidad que revisten a algunas instituciones que forman parte de la estructura del poder en Colombia.

Estas coyunturas recaen directamente en la pérdida de legitimidad y confianza en las instituciones estatales por parte de los destinatarios del poder, quienes se consideran parte de una segmentación legal impuesta por el Estado, lo que no se encuentra en coherencia con los postulados de la justicia social pregonada por los gobiernos de turno y promovida por las disposiciones constitucionales y legales del país. En consecuencia con lo que se ha descrito a lo largo de este capítulo, es razonable considerar que el sistema de estratificación legal vulnera el principio democrático constitucional, tema que será resuelto en el acápite presentado a continuación.

### **La vulneración del principio democrático por el sistema de estratificación en Colombia.**

En la sentencia C-1287 de 2001, la Corte Constitucional precisó que los principios constitucionales consigna prescripciones jurídicas generales que fungen como límites políticos y axiológicas frente a todo el ordenamiento jurídico. La corporación señaló que los principios no se limitan a la enunciación de ideales, sino que restringen el margen de interpretación y que por ende, son de aplicación inmediata y obligatoria tanto por el legislador como por los operadores jurídicos. En un Estado constitucional como Colombia, los principios y valores consagrados por medio de la carta política se utilizan como una guía en la edificación de todo el ordenamiento jurídico, por lo que todo lo emanado de él debe guardar armonía con dichos preceptos. Cómo ha



sido ampliamente descrito en esta monografía y reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el principio democrático es una parte esencial del Estado Social de Derecho.

A través de la sentencia SU 747 de 1998, la Corte precisó que la carta de 1991 asigna un valor fundamental a la democracia en sus dos esferas. La primera, relacionada con su acepción procedimental (elecciones, mecanismos de participación, ejercicio de los partidos políticos) y la segunda, respecto a sus aspectos sustanciales, a partir de los cuales se expresan los derechos fundamentales de los individuos y los fines y obligaciones estatales.

Las razones expuestas en capítulos anteriores permiten determinar que el sistema de estratificación socioeconómico de Colombia, sin atender a factores de ineficiencia o inoperancia, contradice las premisas axiológicas impuestas por el principio democrático constitucional. Cómo lo señala González (2014) una infracción a un principio consagrado en la carta política supone a su vez una infracción a la supremacía de esta al no dar aplicación a los ítems constitucionales correspondientes en la expedición de una ley. Señala la autora que los principios son normativas de carácter imperativo cuya eficacia depende del desarrollo posterior (usualmente legal pero también el ejercido por los jueces del país) que se le dé. En coherencia con esto señaló la Corte Constitucional mediante sentencia C – 188 de 1996 que las disposiciones constitucionales no pueden limitarse a permanecer escritas, porque esto implicaría un detrimento de su valor normativo y de los fines del Estado.

El impacto del sistema de estratificación y sus consecuencias en la construcción de identidad colombiana y en el imaginario colectivo del país dan origen a una vulneración del principio democrático consagrado en la Constitución Política de 1991. Puede aseverarse que esto se dio por la inobservancia del legislador del contexto social e histórico del país, en dónde la lucha de clases se transfiguró en un torrente de violencia que ha dado marco (aunado a otras múltiples causas) a las condiciones actuales de Colombia. Esto implicó a su vez que no se previera la jerarquización social que se vería recrudescida como consecuencia de una clasificación que gozando de legalidad y legitimidad desde la estructura de poder, se incorporaría en la órbita de normalidad del país.

### A manera de conclusiones

El principio democrático constitucional es una categoría del derecho compleja y extensa, además de ser el resultado de un desarrollo jurídico, social y político histórico tanto a nivel nacional como internacional. Ha sido establecido continuamente como una arista clave en la consolidación de diversos regímenes políticos e incluso ha sido formulado como la meta a alcanzar por los gobiernos modernos.

La envergadura del principio ha generado que su reflexión se vea limitada a lo político y a lo electoral, haciendo que pase desapercibida la necesidad de que el sistema se funde en una visión igualitaria de los destinatarios del poder. No obstante, el posicionamiento de nuevas perspectivas doctrinales ha enriquecido profundamente el concepto, reconociendo una esfera sustancial que reivindica la importancia de la igualdad y de la justicia social.

A través del desarrollo de este trabajo fue posible evidenciar que a pesar de que el sistema de estratificación fue creado con el único propósito de promover un mecanismo de sistemas de subsidios cruzado para ampliar la cobertura de los servicios públicos en el país, favoreciendo a la población más vulnerable, esa loable misión no fue cumplida a cabalidad y generó en paralelo una suerte de jerarquización social, que se introdujo en la idiosincrasia del país y que ha recrudecido la desigualdad y discriminación que ha caracterizado al país. Es de destacar también que el impacto de la estratificación no deviene únicamente social, sino que por su origen administrativo, político y legal debe guardar una armonía con los principios sobre los que se instaura toda la normatividad colombiana, *verbi gracia* el ya mencionado principio democrático.

Cómo fue reiterado a lo largo de esta monografía, no se pretende argumentar que las graves condiciones sociales y económicas en las que se encuentra inmerso el país sean consecuencia de la incorporación de un sistema de estratificación socioeconómico. Lo que fue posible poner de manifiesto fue la importancia de que la materialización de las disposiciones que derivan del ordenamiento jurídico guarde coherencia con los principios constitucionales del país, lo que supone que en ellas no se encuentren interiorizados preceptos de sistemas políticos ya superados que recaigan directamente sobre la forma en que los colombianos se perciben (y perciben al resto de la sociedad) en su calidad de destinatarios del poder. Esto con el objetivo de aminorar los efectos negativos de la idiosincrasia clasista e inequitativa del país y de encaminar un orden social y político justo a la construcción de un proyecto nacional en común.

Señalar que el sistema de estratificación vulnera el principio democrático constitucional supone que debe ser retirado del ordenamiento jurídico, en aras de cumplimiento del principio de supremacía constitucional. Por ello, es importante concluir que, aunque no se abordó en esta investigación en cuanto sobrepasa los límites propuestos en los objetivos planteados, es posible plantear la necesidad de la formulación de una política de ampliación de cobertura de los servicios públicos a través de una política de identificación asertiva, manejo de subsidios y contribuciones de servicios públicos domiciliarios a partir de la información catastral sin necesidad de estratificar el país, que aunado a subsanar las falencias propias del sistema de estratificación, suprima a su vez la estructura de jerarquización social que emana de dicha disposición legal.

## Referencias

- Adelantado, J. y Scherer, E. (2008). Desigualdad, democracia y políticas sociales focalizadas en América Latina. *Revista chilena de administración pública*, 11, 117 – 134.
- Ariza, S. (2019). Teoría de la democracia griega. *Revista colombiana de estudios militares y estratégicos*, 17(27), 604 – 623.
- Arriaga, E. (2003). La teoría de Niklas Luhmann. *Convergencia – revista de ciencias sociales*, 10(32), 277 – 312.
- Bastidas, P. (2009). El modelo constitucional del Estado Social y Democrático de Derecho, sus desafíos y la constitucionalización del proceso. *Revista vía iuris*, 7, 45 – 59.
- Becerra, L. (26 de abril de 2022). Portafolio. <https://www.portafolio.co/economia/razones-por-las-que-la-poblacion-en-pobreza-bajo-en-colombia-564596>
- Brewer, A. (2011). Los aportes de la revolución francesa al constitucionalismo moderno y su repercusión en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX. *Rev. Ars Boni Et Aequi*, 7(2), 111 – 142.
- Bonilla, J., López, D. y Sepúlveda, C. (2014). Estratificación socioeconómica en Colombia contexto general y diagnóstico. En Bonilla, J., López, D. y Sepúlveda, C., *Estratificación socioeconómica e información catastral, introducción al problema y perspectivas a futuro*. Bogotá, Editorial Universidad del Rosario. ISBN: 978-958-738-537-3.
- Burgos, K. (2015). Democracia y tipos de democracia. En: *Ciencia Política: perspectiva multidisciplinaria*. Tirant lo Blanch, México, D.F., pp. 49-66. ISBN 9788490867471
- Carbonell, M. (2015). Los orígenes del estado constitucional y de la filosofía del constitucionalismo. *En Historia y Constitución, Tomo I*. ISBN 978-607-02-7709-2.
- Cardoso, C. y Pérez, H. (1976). El concepto de clases sociales: bases para una discusión. *Revista ciencias sociales*, 12, 7 – 66.

Carreño, M. (2009). Participación ciudadana en la constitución de 1886 a propósito del bicentenario constitucional. *Revista ambiente jurídico*, 295 - 312.

Carrión, J. (s.f.). Voltaire: Tolerancia, ilustración y derechos humanos. Seminario virtual Universidad del Tolima.

Casas, C., Medina, P. y Meléndez, M. (2005). Subsidios al consumo de los servicios públicos en Colombia: ¿hacia dónde nos movemos? Centro de Investigación Económica y Social FEDESARROLLO. <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/1085>

Ciuro, M. (1992). Comprensión jusfilosófica de los roles sociales y la estratificación de la sociedad y de su crisis en nuestro tiempo. *Revista del centro de investigaciones en filosofía jurídica y filosofía social*, 15, 20 – 25.

Constitución Política de Colombia. [Const.]. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Corte Constitucional. Sentencia C - 180 de 1994. M.P. Hernando Herrera Vergara; 14 de abril de 1994.

Corte Constitucional. Sentencia C – 188 de 1996. M.P. Fabio Morón Díaz; 8 de mayo de 1996.

Corte Constitucional. Sentencia C – 021 de 1996. M.P. José Gregorio Hernández Galindo, 23 de enero de 1996.

Corte Constitucional. Sentencia SU – 747 de 1998. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, 2 de diciembre de 1998.

Corte Constitucional. Sentencia C – 1287 de 2001. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, 5 de diciembre de 2001.

DANE. (s.f.). Estratificación socioeconómica.  
<https://www.dane.gov.co/index.php/transparencia/116-espanol/informacion-georreferenciada/2420-estratificacion-socioeconomica-normatividad>

De La Torre, V. y Gómez, L. (1996). Breves notas sobre la organización social durante el feudalismo. Editorial de la Universidad Autónoma Metropolitana, México.

Decreto 0007 de 2010. [Presidencia de la República]. Por el cual se reglamenta el artículo 11 de la ley 505 de 1999 y el párrafo 1° del artículo 6 de la ley 732 de 2002. 5 de enero de 2010.

Decreto 262 de 2004. [Presidencia de la República]. Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones. 28 de enero de 2004.

Del Tronco, J. (2021). Democracia participativa. *Prontuario de la democracia*. <https://prontuario-democracia.sociales.unam.mx/wp-content/uploads/2021/07/Democracia-participativa.pdf>

Departamento Nacional de Planeación. (2021). Elementos básicos del Estado Colombiano. <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Territorial/Guia%20Elementos%20Basicos%20Estado.pdf>

Díaz Guevara, J. (2006). El constitucionalismo alemán: aporte de Kelsen, Heller, Schimtz, Smend y Habermas. *Derecho Constitucional General, 2da edición*.

Dubet, Francois. (2011). Repensar la justicia social. Siglo XXI Editores, 1era edición, Buenos Aires, Argentina.

Duek, C. e Inda, G. (2006). La teoría de la estratificación social de Weber: un análisis crítico. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 11, 5 – 24.

Duménil, G. (2015). Clases sociales, capitalismo y revolución. *Revista cuadernos de economía crítica*, 2, 143 – 151.

- Durango, G. (2007). Aproximaciones conceptuales a la democracia constitucional y a los derechos fundamentales en la teoría de L. Ferrajoli. *Revista opinión jurídica*, 6(12), 189 – 204.
- Ferrajoli, L. (2005). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. 7a edición. Editorial Trotta, 2005.
- Flórez, G. (1999). De la sociedad feudal a la génesis del estado moderno en Europa occidental. *Revista agenda internacional*, 6(12), 113 – 122.
- Flórez, J. (2011). Democracia y abstencionismo electoral. En retos de la democracia y de la participación ciudadana. (Ed), Araujo, E. y Torres, M. Editorial Universidad del Rosario.
- Fuentes, C. (2011). Montesquieu: teoría de la distribución social del poder. *Revista de ciencia política*, 31(1), 47 – 61.
- García, M. (2011). Teorías marxistas de las clases sociales. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cuyo].
- González, O. (2014). La corte constitucional como agente del campo jurídico colombiano: la omisión legislativa de principios constitucionales. *Revista iusta*, 2(41), 123 – 137.
- Guadarrama, P. (2015). Derechos humanos y democracia en el pensamiento ilustrado latinoamericano. *Revista de estudios latinoamericanos*, 65(1), 239 – 279.
- Gutiérrez, E. (1978). La determinación económica de las clases sociales en el capitalismo. *Revista cuadernos políticos*, 16, 104 – 117.
- Gutiérrez, R. (2000). Estratificación social, cultura y violencia. *Revista de Estudios Sociales*, 7, 9 - 18.
- Hernández, R. (2002). De la democracia representativa a la democracia participativa. *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, 6, 199 - 220.

- Hinkelammert, F. (1969). *Las clases sociales en la sociedad capitalista y en la sociedad socialista*. Editorial Universidad Católica de Argentina.
- Hurtado, R. (2008). Tres visiones sobre la democracia: Spinoza, Rousseau y Tocqueville. *Revista filosófica A Parte Rei*, 56, 1 – 22.
- Ipar, E., Chávez, E. y Catanzaro, G. (2014). Dilemas de la democracia y el capitalismo en Argentina: transformaciones sociales y reconfiguraciones ideológicas. *Revista realidad ideológica*, 7 – 7, 33 – 56.
- Jiménez, D. (2009). El problema de la democracia en la obra de Thomas Hobbes. *En presente, pasado y futuro de la democracia*, 99 – 105.
- LaRosa, M. y Mejía, G. (2013). *Historia concisa de Colombia 1810 – 2013*. Pontificia Universidad Javeriana y Universidad del Rosario.
- Lasalle, F. (1999). *¿Qué es una constitución?* Edición 1999.
- Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el reglamento del congreso, el senado y la cámara de representantes. Junio 17 de 1992. DO: 40483.
- Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones. Julio 11 de 1994. DO: 41433.
- Ley 505 de 1999. Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996. DO: 43.618.
- Ley 689 de 2001. Por la cual se modifica parcialmente la ley 142 de 1994. 28 de agosto de 2001. DO: 44.537.
- Ley 2294 de 2023. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” 19 de mayo de 2023.



- López, J. (1989). Estratificación social: fundamentos, teorías e indicadores. *Revista de psicología general e indicadores*, 42 (3), 385 – 393.
- López, J. (2010). La constitución de Weimar y los derechos sociales. La influencia en el contexto constitucional y legal colombiano a la luz de los derechos sociales asistenciales a la seguridad social en salud. *Revista prolegómenos, derechos y valores*, 13(26), 233 – 243.
- Marinho, M. y Quiroz, V. (2018). Estratificación social: una propuesta metodológica multidimensional para la subregión norte de América Latina y el Caribe. Publicación de las Naciones Unidas.
- Martín, J. (1992). ¿Democracia liberal o absolutismo en Hobbes? *Revista estudios de arte, geografía e historia*, 14, 239 – 251.
- Naranjo, V. (2010). Teoría constitucional e instituciones políticas. Undécima edición, editorial Temis. Bogotá, Colombia.
- Marroquín, R. (2012). Metodología de la investigación. Universidad nacional de educación Enrique Guzmán y Valle. [https://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](https://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Mirón, R. (26 de marzo de 2021). Democracia procedimental. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Montes, S. (1979). ¿Es posible la democracia en un país subdesarrollado? En antología del pensamiento crítico salvadoreño contemporáneo. <https://www.jstor.org/stable/pdf/j.ctvfjd0vt.9.pdf>
- Olano, H. (2019). Historia de la regeneración constitucional de 1886. *Revista IUS*, 13(43), 161-178.
- Patiño Rojas, J. (2019). La importancia de Atenas y Solón para la democracia y el Estado modernos. *Derecho y Realidad*, 17 (34), 93-113.

- Pardo, D. (2021). Qué son los estratos, el sistema solidario que terminó profundizando el clasismo y la desigualdad en Colombia. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-57264176#:~:text=Creados%20en%201985%2C%20los%20estratos,b%C3%A1sicos%20como%20un%20derecho%20fundamental.>
- Peña, S. (2007). Sistema político y democracia en Colombia. Redes de inclusión en los años sesenta y noventa: una aproximación desde la teoría de sistemas. *Revista dialogo de saberes*, 26, 191 – 230.
- Pineda, R. (2002). La democracia deliberativa. *Revista Ius Et Praxis*, 8 (2), 605 – 637.
- Portafolio. (27 de abril de 2018). ¿Cuál es realmente el perfil de los votantes del país? <https://www.portafolio.co/economia/cual-es-realmente-el-perfil-de-los-votantes-del-pais-516639>
- Portero, J. (1997). Principio democrático y principio de autonomía. *Revista de la facultad de derecho de la universidad complutense*, 21(1), 183 – 206.
- Poulantzas, N. (1976). Las clases sociales en el capitalismo actual. Siglo XXI editores.
- Quiroga, H. (2000). ¿Democracia procedimental o democracia sustantiva? la opción por un modelo de integración. *Revista de ciencias sociales*, 6(3), 361 - 374.
- Raczynski, D. (1995). Focalización de los programas sociales: lecciones de la experiencia chilena. En: Pizarro, C., Raczynski, D. and Vial, J., Eds., Políticas económicas y sociales en el Chile democrático, CIEPLAN-UNICEF, Santiago.
- Ramírez, A. (2016). Participación ciudadana e interpretación de la constitución. Análisis de la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en materia de democracia participativa. *Revista IUS*, 10(37).

- Randazzo, F. (2012). Los imaginarios sociales como herramienta. *Revista imagonautas*, 2(2), 77 – 96.
- Rawls, J. (1996). *El liberalismo político*. Barcelona, Grijalbo/Mondadori, Col. Crítica.
- Roche, J. (2013). La frágil construcción de la democracia en la Grecia Antigua y la búsqueda del orden en la teoría democrática moderna y contemporánea. *Revista de filosofía política*, 30, 15 – 58.
- Rodríguez, B. y Francés, P. (2010). La democracia. *Filosofía Política II*. <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>
- Rodríguez, L. (2009). *Estructura del poder público en Colombia*. 11a. Edición, editorial Temis, Bogotá D.C.
- Rodríguez, R. (2014). Propiedad, democracia y Monarquía en John Locke ¿era Locke un partidario de la igualdad política y la democracia? *Revista internacional de filosofía*, 20(2), 281 – 296.
- Rosales, R. y Rojas, M. (2012). *Poder, política y democracia*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf>
- Ros Cherta, J. (2000). *El concepto de democracia en Alexis de Tocqueville: una lectura filosófico-política de la democracia en América* [Tesis de doctorado, Universitat Jaume I] <https://www.tdx.cat/handle/10803/10451>
- Rousseau, J. (1762). *El contrato social*. Editorial Partido de la Revolución Democrática. Primera edición, diciembre de 2017. Ciudad de México, México.
- Ruiz, C. y Herrera, F. (2006). *La democracia deliberativa*. [Informe de pregrado, Universidad de Chile].
- Rus, S. (2014). Análisis y teoría política en las reformas sociales de Solón de Atenas. *Revista foro interno*, 14, 65 – 92.

- Saavedra, A. (2006). Un marco conceptual para el estudio de las clases sociales en Chile actual. Editorial INEDH, Valdivia, Chile.
- Sabatini, F., Cáceres, G., Cerda, J. (2001). Segregación residencial en las principales ciudades chilenas: tendencias de las tres últimas décadas y posibles cursos de acción. *Revista Eure*, 28(82), 21-42.
- Salvador, M. (2010). Constitucionalismo moderno. *Revista de Historia Constitucional*. 11, 531 – 543.
- Sartori, G. (1994). ¿Qué es la democracia? Altamir ediciones. Bogotá, Colombia. ISBN 958-9232-32-9.
- Suárez, F. (2020). Derecho, estratificación y la élite política de México. *Revista alegatos*, 5.
- Uribe, C., Vásquez, S. y Pardo, C. (2006). Subsidiar y segregar: la política de estratificación y sus efectos sobre la movilidad social en Bogotá. *Revista papel político*, 11(1), 69 – 04.
- Urteaga, E. (2010). La teoría de sistemas de Niklas Luhmann. *Revista Internacional de Filosofía*, 15(1), 301 – 317.
- Valencia, G. (2001). La metáfora sistémica, o como el mundo de la economía lo describe Niklas Luhmann. *Revista lecturas de economía*, 55, 105 – 139.
- Varela, J. (1997). Política y derecho en la edad media. *Revista española de derecho constitucional*, 17(49), 335 - 351.
- Varnagy, T. (2000). El pensamiento político de John Locke y el surgimiento del liberalismo. En *Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales. La filosofía política moderna, de Hobbes a Marx* (41 – 76).
- Vázquez, R. (2006). Weber y su concepción de la democracia posible. *Revista andamios*, 3(5), 213 – 236.

- Velasco, A. (1999). Democracia liberal y democracia republicana. *Revista iberoamericana de filosofía, política, humanidades y relaciones internacionales*, 1(1), 72 – 82. ´
- Velasco, J. (2013). Estratificación cívica y derecho de sufragio. La participación política de los inmigrantes. En crisis de la democracia y nuevas formas de participación. *Tirant lo blanch*, 203 – 2022.
- Velásquez, R. (2020). La democracia en cuestión: ¿un modelo agotado? La ciudadanía y lo político – Universidad Inca Garcilaso de la Vega.
- Vera, L. (2008). La investigación cualitativa. Universidad interamericana. <https://ponce.inter.edu/cai/Comite-investigacion/investigacion-cualitativa.html#:~:text=Dr.,una%20determinada%20situaci%C3%B3n%20o%20problema>
- Vivar, Cristina; Mcqueen, A; Whyte, Dorothy y Canga, N. (2013). Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación. *Índex de enfermería*, 22 (4), 222 - 227. <https://dx.doi.org/10.4321/S1132-12962013000300007>
- Wallace, A. (2014). Estrato 1, estrato 6: cómo los colombianos hablan de sí mismos divididos en clases sociales. [https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140919\\_colombia\\_fooc\\_estratos\\_aw](https://www.bbc.com/mundo/noticias/2014/09/140919_colombia_fooc_estratos_aw)